CÁMARA DE REPRESENTANTES

20ma Asamblea
Legislativa

4ta Sesión
Ordinaria

COMISIÓN DE CALENDARIOS Y REGLAS ESPECIALES DE DEBATE
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
JUEVES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 1390 (Por el señor Méndez Núñez y Delegación) **A-143**	Para añadir un nuevo Artículo 10-B a la Sección IV de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores", a los fines de declarar el mes de agosto de cada año como el "Mes del Sustento de Menores" y el último viernes del mes de agosto de cada año como el "Día del Profesional del Sustento de Menores", y para otros fines relacionados.	Adultos Mayores y Bienestar Social (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
P. de la C. 1397 (Por el señor Méndez Núñez y Delegación) **A-150**	Para enmendar la Regla 37.2 de las Reglas de Procedimiento Civil para eliminar el inciso (q) y renumerar los incisos, (r) y (s) como incisos (q) y (r), para enmendar la Regla 37.5 de las Reglas de Procedimiento Civil para eliminar el inciso (a) y renumerar los incisos (b) y (c) como incisos (a) y (b), y para enmendar la Regla 37.6 de las Reglas de Procedimiento Civil para disponer que la celebración de una conferencia para considerar la	De lo Jurídico (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

Actas y Récord
2026 SEP 23 P 2:37

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	transacción del caso debe ser celebrada por un juez distinto al que habrá de celebrar el juicio en su fondo, y para otros fines relacionados.	
P. del S. 632 (Por la señora Jiménez Santoni y otros)	Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 266-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores", con el propósito de crear un Código de Respuesta Rápida, mejor conocido como 'QR Code' que contenga un enlace directo a los datos contenidos en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores, y para otros fines.	De lo Jurídico (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. C. de la C. 321 (Por el señor Román López)	Para ordenar al Departamento de la Familia a revisar la reglamentación correspondiente para que, al evaluar la elegibilidad de personas de edad avanzada para el Programa de Servicios Auxiliares en el Hogar, se deduzca del cómputo de ingresos aquellos gastos directamente relacionados con la condición de encamamiento del solicitante, a los fines de facilitar su acceso al Programa; y para otros fines relacionados.	Adultos Mayores y Bienestar Social (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. C. del S. 150 (Por el señor Rosa Ramos y otros)	Para designar la totalidad de la Carretera Estatal PR- 4477, en el Municipio de Isabela, con el nombre de Elisa Juarbe Beníquez, en reconocimiento a su legado de servicio público, liderazgo comunitario y aportaciones al Distrito 16 y a la región noroeste de Puerto Rico; autorizar la instalación de los rótulos; ordenar el pareo de fondos; y para otros fines	Transportación e Infraestructura (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	relacionados.	
R. de la C. 703 (Por el señor Muriel Sánchez)	Para ordenar a la Comisión de Region Este-Central de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones estructurales y seguridad de la carretera PR-3, específicamente en el sector conocido como "La Pica" en el municipio de Yabucoa, incluyendo los constantes deslizamientos de terreno, derrumbes, daños al pavimento, sistemas de drenaje y el impacto sobre la seguridad de los conductores y residentes; evaluar el estado actual de los trabajos realizados y proyectados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP); y para otros fines relacionados.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. de la C. 756 (Por el señor Santiago Guzmán)	Para ordenar a la Comisión Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones operacionales, ambientales, regulatorias y de salud pública relacionadas con el Vertedero Municipal de Toa Baja, operado por Landfill Technologies of Toa Baja, LLC; evaluar el cumplimiento de las leyes y reglamentos ambientales estatales y federales, incluyendo las condiciones impuestas por la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA), el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Oficina de Gerencia de Permisos y demás agencias con jurisdicción; investigar las alegadas emisiones de polvo fugitivo, material particulado, olores, lixiviados y cualquier otro contaminante ambiental	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	que pudiera afectar a las comunidades aledañas, particularmente el sector Candelaria Arenas; determinar si las medidas de mitigación implementadas por el operador son suficientes para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los residentes; evaluar las actuaciones fiscalizadoras de las agencias concernidas; y para otros fines relacionados.	
R. de la C. 77 (Por la señora Martínez Vázquez)	Para ordenar a las Comisiones de la Región Sur; y de la Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las constantes interrupciones del servicio eléctrico, causas, consecuencias e impacto en la calidad de vida, viviendas y desarrollo de los residentes del Distrito 21, que comprende los municipios de Guánica, Lajas, Las Marías, Maricao, Sabana Grande y Yauco, con el fin de auscultar alternativas de mitigación y soluciones a corto plazo para esta recurrente problemática; y para otros fines relacionados.	De la Región Sur; y de la Región Oeste **Informe Final**

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

Actas y Récord
2026 SEP 22 P 1:40

P. de la C. 1390

INFORME POSITIVO

22 de septiembre de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender todo asunto dirigido a responder efectivamente a las necesidades de la población y promover el bienestar social en Puerto Rico somete el presente Informe. Luego de realizar la evaluación correspondiente, atemperando la legislación a nuestra realidad actual, se presentan ante este honorable Cuerpo legislativo el Informe Positivo del P. de la C. 1390, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1390 tiene el propósito de:

Para añadir un nuevo Artículo 10-B a la Sección IV de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores", a los fines de declarar el mes de agosto de cada año como el "Mes del Sustento de Menores" y el último viernes del mes de agosto de cada año como el "Día del Profesional del Sustento de Menores", y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1390 propone añadir un nuevo Artículo 10-B a la Sección IV de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores".

Esto con el propósito de establecer dos conmemoraciones conforme a la política pública sobre el sustento de menores y a la labor de los profesionales encargados de procurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

La Ley Núm. 5, supra, creó la Administración para el Sustento de Menores como la agencia responsable de implantar la política pública dirigida a procurar que los padres y demás personas legalmente responsables contribuyan a la manutención y al bienestar de sus hijos o dependientes.

Como parte de su fundamento, el Proyecto de la Cámara 1390 señala que desde el año 1995 se conmemora durante agosto, a nivel nacional, el "Child Support Awareness Month", iniciativa dirigida a informar y concienciar a la ciudadanía sobre la responsabilidad de los padres y madres de proveer alimentos y atender las necesidades de sus hijos e hijas. A partir de ese precedente, la medida propone establecer en Puerto Rico una conmemoración anual orientada a la educación, sensibilización y divulgación pública sobre el sustento de menores.

En específico, el proyecto declara el mes de agosto de cada año como el "Mes del Sustento de Menores". Así, durante dicho periodo, se fomentarían actividades educativas, campañas de orientación y esfuerzos de sensibilización dirigidos a informar a la ciudadanía sobre la importancia de cumplir con las obligaciones alimentarias, las consecuencias del incumplimiento y la función que realizan los profesionales responsables de ejecutar la ley.

Asimismo, la medida declara el último viernes de agosto de cada año como el "Día del Profesional del Sustento de Menores". Esta conmemoración procura reconocer la labor de los Especialistas en Pensiones Alimentarias, los Oficiales de Pensiones Alimentarias y sus respectivos supervisores, quienes intervienen en los procedimientos dirigidos a establecer y hacer cumplir las órdenes de pensión alimentaria.

El nuevo Artículo 10-B también dispone que la Administración para el Sustento de Menores desarrollará anualmente un programa de actividades y campañas informativas para conmemorar ambas fechas. Dicho programa incluiría acciones de divulgación y sensibilización en comunidades, escuelas y medios de comunicación, así como la promoción de la participación de la ciudadanía, instituciones educativas, entidades gubernamentales y el sector privado.

Finalmente, el proyecto dispone que el Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico emitirá una proclama para exhortar a la comunidad puertorriqueña a participar de las actividades coordinadas por la Administración para el Sustento de Menores.

Como parte del trámite legislativo del Proyecto de la Cámara 1390, esta Comisión solicitó la comparecencia del Departamento de la Familia, por conducto de la Administración para el Sustento de Menores. La agencia presentó un memorial

explicativo en el que expuso su posición y formuló una recomendación de enmienda al texto de la medida.

Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia compareció por conducto de la Administración para el Sustento de Menores y comenzó su memorial explicando que ASUME es la agencia designada en Puerto Rico para desempeñar las funciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones de proveer alimentos a los menores. La agencia indicó que su ley orgánica establece como política pública procurar que los padres o las personas legalmente responsables contribuyan a la manutención y bienestar de sus hijos o dependientes, mediante el fortalecimiento de los sistemas y la agilización de los procedimientos administrativos y judiciales para determinar, recaudar y distribuir las pensiones alimentarias.

La agencia señaló que el derecho de los menores a reclamar alimentos forma parte del derecho a la vida y está revestido del más alto interés público. Añadió que el Código Civil de Puerto Rico de 2020 impone a los padres y madres el deber de alimentar, acompañar, educar y representar a sus hijos no emancipados.

En cuanto al contenido del proyecto, ASUME concurrió con que durante el mes de agosto se conmemora a nivel nacional el "Child Support Awareness Month", cuyo propósito es informar y concienciar a la ciudadanía sobre la responsabilidad de los padres y madres de proveer alimentos y atender las necesidades de sus hijos e hijas. También destacó que la medida reconoce la función de los empleados y profesionales que trabajan para procurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y proteger el bienestar de los menores.

ASUME expresó que los Especialistas en Pensiones Alimentarias, los Oficiales de Pensiones Alimentarias y sus supervisores realizan diariamente una labor que requiere compromiso, esfuerzo y dedicación. Según la agencia, estos profesionales contribuyen directamente al cumplimiento de su misión institucional al intervenir en los procesos relacionados con las órdenes de pensión alimentaria y promover la protección de los derechos de los menores.

No obstante, la agencia recomendó sustituir la frase "Mes del Sustento de Menores" por "Mes de la Concienciación sobre el Sustento de Menores". Explicó que esta enmienda perite expresar con mayor precisión el propósito de la conmemoración: concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de garantizar los derechos alimentarios, de salud, educación y estabilidad emocional que corresponden a los menores. En consecuencia, solicitó que se realizaran las enmiendas correspondientes en el texto de la medida y reiteró su respaldo al proyecto con la enmienda sugerida.

Por tales fundamentos, el Departamento de la Familia y ASUME respaldaron plenamente la aprobación del P. de la C. 1390.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Del análisis legislativo realizado sobre el Proyecto de la Cámara 1390, esta Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social concluye que la medida promueve una política pública educativa y de reconocimiento compatible con la responsabilidad del Estado de proteger el bienestar y los derechos de los menores.

La creación de una conmemoración anual permite concentrar esfuerzos de orientación pública sobre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y destacar la importancia que estas tienen para la estabilidad económica, física y emocional de los niños y jóvenes de Puerto Rico.

Asimismo, la Comisión considera meritorio reconocer formalmente la labor de los Especialistas en Pensiones Alimentarias, los Oficiales de Pensiones Alimentarias y sus supervisores. Estos profesionales cumplen una función esencial dentro de los procedimientos administrativos mediante los cuales se determinan, recaudan y distribuyen las pensiones alimentarias, por lo que su desempeño incide directamente sobre la efectividad de la política pública y la protección de los menores.

En atención al memorial presentado por el Departamento de la Familia y ASUME, esta Comisión acoge la recomendación de sustituir la denominación "Mes del Sustento de Menores" por "Mes de la Concienciación sobre el Sustento de Menores".

La Comisión entiende que, con las enmiendas recomendadas, el proyecto establece un mecanismo adecuado para promover la educación ciudadana, fomentar una cultura de cumplimiento de las obligaciones alimentarias y reconocer el trabajo del personal que hace posible la implantación de esta política pública. Por tanto, la aprobación de la medida resulta conveniente para adelantar la protección y el bienestar de los menores y las familias de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1390, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos
Presidente
Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea Legislativa

4ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1390

19 DE AGOSTO DE 2026

Presentado por el representante *Méndez Núñez;* la representante *Lebrón Rodríguez;* los representantes *Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez;* la representante *del Valle Correa;* los representantes *Estévez Vélez, Franqui Atiles;* las representantes *González Aguayo, González González;* los representantes *Hernández Concepción, Jiménez Torres, López Román;* las representantes *Martínez Vázquez, Medina Calderón;* los representantes *Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz;* las representantes *Pérez Ramírez, Ramos Rivera;* los representantes *Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán*

Referido a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 10-B a la Sección IV de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores", a los fines de declarar el mes de agosto de cada año como el "Mes *de la Concienciación sobre* ~~del~~ *el* Sustento de Menores" y el último viernes del mes de agosto de cada año como el "Día del Profesional del Sustento de Menores", y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores" (ASUME) fue creada para establecer como política pública que los padres o las personas legalmente obligadas asuman la responsabilidad que tienen de alimentar a sus hijos. A tales fines, se estableció el andamiaje administrativo de ASUME para establecer los sistemas de determinación,

recaudación y distribución de las pensiones alimentarias, para garantizar el bienestar de los menores.

Resulta innegable, que una de las labores fundamentales del Gobierno de Puerto Rico es trabajar incansablemente en pro del bienestar de las generaciones futuras. El establecimiento de las pensiones alimentarias es una tarea esencial en la consecución de tal propósito. El bienestar del menor incluye, según establecido en la "Carta de los Derechos del Niño", vivir en un ambiente adecuado en el hogar de sus padres y en familias donde se satisfagan sus necesidades físicas, disfrutar del cuidado, afecto y protección que garantice su pleno desarrollo físico, mental, espiritual, social y moral. Asimismo, los niños tienen derecho a disfrutar del cuidado y protección del Estado cuando sus padres y familiares no asuman o se vean imposibilitados de asumir dicha responsabilidad.

Por su parte los alimentos de un menor, según definido en el ordenamiento jurídico vigente, son parte integral del derecho fundamental a la vida y a la subsistencia. Se refiere a todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la posición social de la familia. Además, comprenden la educación e instrucción del alimentista menor de edad. Asimismo, se dispone que dicho término incluye los conceptos que de tiempo en tiempo son establecidos o adoptados por las leyes federales y estatales que rigen sobre el particular.

Desde el 1995, en el mes de agosto se celebra, a nivel nacional el "Child Support Awareness Month." Esta es una iniciativa que como Gobierno debemos emular para informar y concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de fomentar la responsabilidad de los padres y madres puertorriqueños de alimentar y cuidar de nuestros niños. De igual forma, resulta importante reconocer la labor de quienes trabajan arduamente para garantizar el pago a favor de nuestros niños. Día tras día, los profesionales de la ASUME, encargados de garantizar que los padres cumplan con sus responsabilidades alimentarias, trabajan con esfuerzo y dedicación para lograr tal cometido.

Por ello, entendemos meritorio reconocer y valorar públicamente el trabajo fundamental que realizan específicamente los Especialistas en Pensiones Alimentarias (EPA), en todos sus niveles y sus supervisores, así como de los Oficiales de Pensiones Alimentarias (OPA) y sus supervisores, quienes, con profesionalismo y esfuerzo, cumplen con la misión de velar por el cumplimiento de las órdenes de pensión alimentaria.

Por consiguiente, mediante esta Ley se propone enmendar la Ley Núm. 5, supra, para declarar el mes de agosto de cada año, como el Mes *de la Concienciación sobre* ~~del~~ *el* Sustento de Menores, en el que se celebrarán actividades educativas, de concienciación, orientación, capacitación y a su vez, de agradecimiento a los empleados por el trabajo realizado en beneficio de los menores y las familias. Asimismo, se establece el Día del

Profesional del Sustento de Menores para reconocer y honrar la labor que realizan estos profesionales. Definitivamente, sin ellos no sería posible realizar tan encomiable tarea.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 10-B a la Sección IV de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores", para que lea como sigue:

"*Artículo 10-B. – Mes* de la Concienciación sobre ~~del~~ el *Sustento de Menores; Día del Profesional del Sustento de Menores.*

1) *Se declara el mes de agosto de cada año como el Mes* de la Concienciación sobre ~~del~~ el *Sustento de Menores, en el que se fomentará la educación, la sensibilización y el reconocimiento público del esfuerzo continuo que realiza ASUME, así como de los profesionales que trabajan en el cumplimiento de las responsabilidades alimentarias. Durante este mes se organizarán actividades con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre la importancia del sustento de menores, las consecuencias de no cumplir con la obligación alimentaria y el trabajo de los profesionales que velan por la ejecución de la ley.*

2) *Se declara el último viernes del mes de agosto de cada año, como el Día del Profesional del Sustento de Menores, para reconocer y agradecer la labor realizada, así como el trabajo esencial que realizan los Especialistas en Pensiones Alimentarias, en todos sus niveles y sus supervisores, y los Oficiales de Pensiones Alimentarias (OPA), y sus supervisores quienes, con profesionalismo y esfuerzo, cumplen con la misión de velar por el cumplimiento de las órdenes de pensión alimentaria, así como su dedicación y compromiso en pro de la protección del bienestar de los menores.*

3) La ASUME, desarrollará un programa anual de actividades y campañas informativas para conmemorar el Mes de la Concienciación sobre ~~del~~ el Sustento de Menores y el Día del Profesional de Sustento del Menores, que incluirá entre otras, acciones de divulgación y sensibilización en las comunidades, escuelas y medios de comunicación. La ASUME, en conjunto con las entidades gubernamentales concernientes, promoverán la participación de la ciudadanía, instituciones educativas y del sector privado para colaborar con la celebración de estas fechas, con el fin de promover una cultura de cumplimiento de las obligaciones alimentarias y fortalecer la seguridad y bienestar de los menores.

4) El Gobernador, mediante proclama publicada a través de los medios noticiosos, exhortará a toda la comunidad puertorriqueña a participar de las actividades que llevará acabo la ASUME, para cumplir el propósito de este Artículo."

Sección 2.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Actas y Récord
2026 SEP 22 A 9:45

P. de la C. 1397

INFORME POSITIVO

22 DE SEPTIEMBRE DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tras un exhaustivo análisis y evaluación, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1397 (en adelante, P. de la C. 1397), con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1397 propone enmendar la Regla 37.2 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, para eliminar el inciso (q) y renumerar los incisos (r) y (s) como incisos (q) y (r); enmendar la Regla 37.5 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009 para eliminar el inciso (a) y renumerar los incisos (b) y (c) como incisos (a) y (b); enmendar la Regla 37.6 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009 para disponer que la conferencia para considerar la transacción del caso sea presidida por un juez distinto al que habrá de celebrar el juicio en su fondo; y para otros fines.

La medida busca la preservación de la independencia judicial, mantener la imparcialidad del juzgador y reforzar la confianza de las partes en los procesos adjudicativos.

INTRODUCCIÓN

A través de la independencia judicial, la administración efectiva de la justicia y la imparcialidad que se promulga mediante los Cánones de Ética aplicables a los jueces en Puerto Rico se fortalece la confianza de las personas en nuestro sistema judicial. Por tal razón, es importante que los jueces mantengan la imparcialidad que les debe caracterizar al momento de realizar determinaciones en pleitos civiles, pues corresponde al mismo juez, durante todo el trámite, tomar las determinaciones hasta tanto se dicte sentencia.

En ese contexto, nuestro ordenamiento reconoce la importancia de los acuerdos transaccionales, tanto en procedimientos civiles como criminales, pues permiten la pronta y efectiva resolución de los casos y ayudan a disminuir su volumen. A diferencia de los casos civiles, en el ámbito penal el juez está impedido de participar en las conversaciones que entablan las partes para lograr llegar a un acuerdo.

En atención a ello, la medida ante nuestra consideración dispone que la conferencia para la consideración de la transacción del caso deberá atenderla un juez distinto al que tiene ante sí la encomienda de celebrar el juicio en su fondo, según se había contemplado antes de la aprobación de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación y análisis de la referida medida se solicitaron Memoriales Explicativos al Departamento de Justicia de Puerto Rico, a la Oficina de Administración de los Tribunales y al Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico. Sin embargo, al momento de la redacción de este informe se recibió, únicamente, la posición del Departamento de Justicia.

En cumplimiento de nuestra responsabilidad legislativa, y con el propósito de contar con el insumo necesario, el memorial del Departamento de Justicia fue debidamente evaluado y analizado. A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios provistos:

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE PUERTO RICO

El Departamento de Justicia de Puerto Rico, representado por su secretaria interina, Lcda. Annette Esteves Serrano, emitió comentarios con relación al P. de la C. 1397.

El Departamento de Justicia compareció en respaldo de la medida y expresó que la misma se encuentra dentro de las facultades constitucionales y legislativas de la Asamblea Legislativa para promover y proteger el bienestar y los intereses de las personas. Mencionó, además, que su análisis se concentra en examinar si la medida propuesta guarda relación con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo, realizó un análisis sobre los acuerdos transaccionales y las Reglas de Procedimiento Civil de 2009 que rigen dicho proceso bajo nuestro ordenamiento jurídico. En síntesis, nos recordó que la Regla 37.1 de las de Procedimiento Civil permite que, en pleitos contenciosos, los abogados de las partes se reúnan para, entre otras cosas, considerar llegar a un acuerdo transaccional. También, mencionó las Reglas 37.2 y 37.6 de las de Procedimiento Civil que establecen que, en todo caso contencioso durante la conferencia inicial, entre los asuntos a considerar, se atenderán los acuerdos transaccionales; así como el tribunal, de entenderlo necesario, podrá llevar a cabo una conferencia de transacción con la presencia de las partes y sus abogados. Culminó su

análisis sobre la figura de los acuerdos transaccionales haciendo mención del Canon 8 de Ética Judicial, el cual establece que, para el cabal desempeño de un juez, este debe ser prudente e imparcial, entre otras consideraciones.

De otra parte, discutió la figura del "settlement judge" y su aplicación en distintas jurisdicciones de los Estados Unidos. A modo de ejemplo, en Nevada existe *The Supreme Court's Settlement Program* que busca brindar asistencia a las partes para lograr un acuerdo, sin contemplar que el juez decida sobre los méritos del caso. Por su parte, en la Corte de Distrito del Norte de California existe un programa que funciona de manera similar, con la salvedad de que el juez promoverá que las partes logren comunicarse de forma efectiva, antes de que se tenga que llegar a ventilar el juicio. Cabe resaltar que, en el caso de California, el juez asignado para atender el acuerdo transaccional no será el mismo que vea el juicio en su fondo.

Finalmente, el Departamento de Justicia recomendó solicitar la posición de la Oficina de Administración de los Tribunales para conocer su postura en lo relacionado con la viabilidad y las implicaciones prácticas que pudiera presentar la medida. Sin embargo, a pesar de haber sido solicitado, al momento de redactar este informe no se había recibido documentación alguna. Concluyó que la medida busca fortalecer la imparcialidad en los procesos civiles separando las funciones adjudicativas de las transaccionales. Del mismo modo, reconoció que no existe impedimento legal para la continuación del trámite.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de evaluar el texto del Proyecto de la Cámara 1397, así como la ponencia sometida por el Departamento de Justicia, esta Honorable Comisión concluye que la medida constituye una respuesta razonable y necesaria para fortalecer la apariencia y las garantías de imparcialidad que deben regir los procedimientos civiles conforme a nuestro ordenamiento jurídico.

Las enmiendas a las Reglas 37.2 y 37.5 de las de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, eliminan la consideración de las transacciones durante la conferencia inicial y la conferencia con antelación al juicio. La enmienda sugerida a la Regla 37.6 pretende lograr que el juez que tiene a su cargo ver el juicio en su fondo sea distinto al que tenga a su cargo celebrar la conferencia sobre transacción. Esto fortalecerá las garantías en los procedimientos civiles.

Esta Comisión concluye que el Proyecto de la Cámara 1397 es constitucionalmente válido y jurídicamente compatible con el ordenamiento vigente del Gobierno de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico recomienda a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 1397, mediante el presente Informe

Positivo, incorporando las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Entirillado Electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1397

19 DE AGOSTO DE 2026

Presentado por el representante *Méndez Núñez;* la representante *Lebrón Rodríguez;* los representantes *Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez;* la representante *del Valle Correa;* los representantes *Estévez Vélez, Franqui Atiles;* las representantes *González Aguayo, González González;* los representantes *Hernández Concepción, Jiménez Torres, López Román;* las representantes *Martínez Vázquez, Medina Calderón;* los representantes *Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz;* las representantes *Pérez Ramírez, Ramos Rivera;* los representantes *Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar la Regla 37.2 de las Reglas de Procedimiento Civil *de 2009* para eliminar el inciso (q) y renumerar los incisos~~,~~ (r) y (s) como incisos (q) y (r)~~;~~ ~~para~~ enmendar la Regla 37.5 de las Reglas de Procedimiento Civil *de 2009* para eliminar el inciso (a) y renumerar los incisos (b) y (c) como incisos (a) y (b)~~;~~ ~~y para~~ enmendar la Regla 37.6 de las Reglas de Procedimiento Civil *de 2009* para disponer que la celebración de una conferencia para considerar la transacción del caso debe ser celebrada por un juez distinto al que habrá de celebrar el juicio en su fondo~~;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Preámbulo de los *Cánones de Ética Judicial* de 2005, correctamente se expresa que "*[l]*a independencia judicial, la administración efectiva e imparcial de la justicia y la

confianza de la ciudadanía en su sistema de justicia contribuyen a afianzar y a consolidar las bases democráticas de nuestra sociedad. Por ello, promover estos principios y estas aspiraciones es deber consustancial al correcto ejercicio de las funciones adjudicativas de quienes están llamados a impartir justicia".

En nuestro procedimiento civil, de ordinario, un mismo juez preside y toma todas las decisiones en los pleitos civiles desde la radicación de la demanda hasta que se dicta sentencia. Por tal motivo, en los pleitos contenciosos donde se enfrentan dos o más partes dentro de un sistema adversarial, el juez debe tener particular cuidado de que sus intervenciones y manifestaciones se mantengan imparciales.

Los acuerdos transaccionales ~~entre las partes~~ son una herramienta importante en nuestro ordenamiento jurídico, tanto en el procesamiento criminal como en el civil, ya que permite a las partes tomar decisiones concertadas sobre la forma y manera en que se puede resolver el litigio, a la vez que ayuda a la descongestión de los calendarios judiciales. En el procedimiento penal, la Regla 72 de Procedimiento Criminal expresamente prohíbe que el juez participe de las conversaciones, limitando su participación a evaluar que la misma es conforme a derecho y a la Constitución. Como cuestión de hecho, en el *Informe de Reglas de Procedimiento Civil* sometido por el Comité Asesor Permanente de Reglas de Procedimiento Civil ante el Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial del Tribunal Supremo de Puerto Rico en Marzo de 2008, al comentar sobre las conferencias *transaccionales* ~~transacciones~~ se dijo que "[e]n un principio el Comité auscultó la idea de que la conferencia transaccional la presidiera un juez distinto del que atiende el caso, que sólo dilucidara transacciones o lo que se conoce como la figura del 'settlement judge' en la jurisdicción federal. No obstante, se decidió que bajo la organización de nuestro sistema de tribunales sería irrealizable el tener un juez que solamente dirija transacciones, por lo que se determinó que el juez que atiende el caso sería también el que presida la conferencia transaccional. Es importante señalar que, la función e intervención del juez en esta conferencia está limitada y sujeta a las restricciones establecidas en los Cánones de Ética Judicial de 2005 y a lo resuelto por la jurisprudencia interpretativa."

Esta Administración considera que estas enmiendas contribuirán a la preservación de la imparcialidad de los jueces en la solución de los casos ante su consideración.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Regla 37.2 de las Reglas de Procedimiento Civil *de 2009*, para que *se* lea como sigue:

"Regla 37.2. Conferencia inicial.

En todos los casos contenciosos, con excepción de aquellos bajo la Regla 60 u otros regulados por leyes especiales, el tribunal señalará una conferencia inicial no más tarde de sesenta (60) días después de presentado el Informe para el Manejo del Caso. De todas las partes estar de acuerdo y a discreción del juez o jueza, esta, podrá celebrarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro método electrónico a distancia que garantice la simultaneidad del proceso. El método a usarse *estará* ~~será también~~ a discreción del juez o jueza, tomando en consideración las sugerencias de las partes. De una de las partes no participar de la conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro método electrónico a distancia que garantice la simultaneidad del proceso, sin mediar justa causa, el juez o jueza, por sí mismo o a solicitud de parte, podrá imponer sanciones económicas de conformidad con la Regla 37.7. También, el juez o jueza, podrá imponer el pago de honorarios de abogados a la representación legal de la otra parte por los gastos incurridos en la conferencia inicial, si esta se tuviera que celebrar en el Tribunal luego del incumplimiento. Dichos pagos de honorarios de abogados no podrán ser trasferidos a la parte y los pagará exclusivamente el abogado o abogada sancionado. En la conferencia inicial se considerará entre otras cosas:

(a) Las controversias sobre jurisdicción o competencia.

~~(b) La acumulación de partes o reclamaciones.~~

~~(c) Las enmiendas a las alegaciones.~~

~~(d) Las estipulaciones sobre los hechos y documentos, de tal forma que se evite un descubrimiento adicional y la presentación de prueba innecesaria.~~

~~(e) Los hechos materiales controvertidos y el derecho aplicable.~~

~~(f) Evaluar el caso conforme a la reglamentación relativa a los métodos alternos para la solución de conflictos.~~

~~(g) Los límites, el alcance y el término final para concluir el descubrimiento de prueba pendiente.~~

~~(h) La expedición de órdenes protectoras.~~

~~(i) El término para presentar mociones dispositivas.~~

~~(j) El término para presentar enmiendas a las alegaciones, conforme lo dispuesto en la Regla 6.2(c).~~

~~(k) La separación de las controversias para adjudicación independiente.~~

~~(l) Los pleitos relacionados pendientes, por presentarse o su consolidación.~~

~~(m) El intercambio del inventario, la descripción y valoración estimada por las partes de los bienes y copia de todos aquellos documentos requeridos mediante ley o reglamento para la tramitación del caso.~~

~~(n) La posibilidad de certificar el caso como un caso de litigación compleja.~~

~~(o) La conveniencia de someter preliminarmente cuestiones litigiosas a un(a) comisionado(a), administrador(a) judicial, contador(a) partidor(a), liquidador(a), tasador(a), síndico(a), árbitro(a), tutor(a), perito(a), administrador(a) ad hoc o cualquier otro recurso humano.~~

~~(p) Las estipulaciones para facilitar la tramitación del caso.~~

(b) …

…

[(q) Las transacciones.]

[(r)] (q) Señalar la fecha del juicio.

[(s)] (r) Cualesquiera otras medidas para facilitar la más pronta tramitación del pleito.

Nada de lo dispuesto en esta regla impide que el tribunal, en virtud de lo expuesto en el Informe para el manejo del caso, sustituya el señalamiento de la conferencia inicial por el de la conferencia con antelación al juicio o el juicio, u ordene la celebración de conferencias adicionales con el propósito de dirigir los procedimientos relacionados con el descubrimiento de prueba."

Sección 2.- Se enmienda la Regla 37.5 de las Reglas de Procedimiento Civil *de 2009*, para que *se* lea como sigue:

"Regla 37.5. Conferencia con antelación al juicio.

La conferencia con antelación al juicio se celebrará al menos treinta (30) días antes de la fecha señalada para la vista en su fondo. El tribunal podrá requerir la asistencia de las partes con sus respectivos abogados o abogadas. En la conferencia se discutirán los asuntos especificados en el Informe Preliminar entre Abogados y Abogadas y los asuntos siguientes:

[(a) La transacción del litigio.]

[(b)] (a) La adjudicación de todas las controversias pendientes que surjan del Informe, incluso la admisibilidad de la prueba.

[(c)] (b) Establecer el plan para la celebración del juicio.

El tribunal dictará una orden en que expondrá lo acordado y dispuesto en la conferencia, las enmiendas que se hayan permitido a las alegaciones y las estipulaciones de las partes en relación con cualquiera de los asuntos considerados y que limiten las

cuestiones litigiosas a ser consideradas ~~que se considerarán~~ en el juicio, a aquellas no resueltas mediante admisiones o estipulaciones de los abogados o de las abogadas. Dicha orden, una vez dictada, gobernará el curso subsiguiente del pleito, a menos que sea modificada en el juicio para impedir manifiesta injusticia."

Sección 3.- Se enmienda la Regla 37.6 de las Reglas de Procedimiento Civil *de 2009*, para que *se* lea como sigue:

"Regla 37.6. Conferencia sobre transacción.

En cualquier momento **[que estime oportuno]** *y a solicitud de las partes,* el tribunal podrá ordenar la celebración de una conferencia para considerar la transacción del caso con la asistencia de las partes y sus abogados o abogadas.

La conferencia sobre transacción no podrá ser celebrada por el juez que preside los procedimientos y habrá de celebrar el juicio en su fondo, por lo que deberá ser celebrada por un juez distinto de igual jerarquía."

Sección 4.- El Poder Judicial deberá reglamentar el procedimiento adecuado para la asignación de las conferencias transaccionales por un juez distinto a quien habrá de presidir el juicio, ya sea mediante el sistema de jueces parejas que existe actualmente o *por* cualquier otro procedimiento que estime eficiente y transparente.

Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor ~~a~~ sesenta (60) días ~~después~~ *luego* de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea Legislativa — 4ta Sesión Ordinaria

2026 SEP 18 P 12:05

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 632

INFORME POSITIVO

18 de septiembre de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 632**, tiene a bien **recomendar** su aprobación con las enmiendas incorporadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del P. del S. 632 muestra una preocupación por el aumento en casos de delitos sexuales contra menores en Puerto Rico. Según se indica, durante el año 2024 se reportaron 1,386 casos, en comparación con 1,278 en el 2023 y 1,205 en el 2022[1]. Ante este patrón de aumento, y reconociendo el riesgo que representan las personas convictas de estos delitos, el Proyecto del Senado 632 propone enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 266-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores", a los fines de crear un Código de Respuesta Rápida, mejor conocido como "QR Code", que contenga un enlace directo a los datos contenidos en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta Comisión de lo Jurídico, como parte de la evaluación del P. del S. 632, analizó los memoriales recibidos de las siguientes entidades: 1) el Departamento de Justicia y 2)

[1] Según datos de la Oficina de Investigaciones de Seguridad Interna (HSI, por sus siglas en inglés). *Véase* Pág. 1 del P. del S. 632.

el Puerto Rico Innovation and Technology Service (en adelante, PRITS), de los cuales presentamos un resumen a continuación:

A. Departamento de Justicia de Puerto Rico

La Secretaria de Justicia, Lcda. Lourdes Gómez Torres, presentó un memorial explicativo en el cual estableció que el Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) junto a la Unidad del Registro de Ofensores Sexuales (UROS), adscritos al Departamento de Justicia, son los encargados de administrar el Registro de Ofensores Sexuales. En esa línea, aclararon que ellos ya cuentan con un "QR code" que da acceso al Registro. Sin embargo, reconocieron que la pieza legislativa va más allá de la creación de un "QR code", pues la medida propone la publicación del mismo en todos los edificios públicos del Gobierno central como en las agencias, corporaciones públicas y edificios municipales.[2]

El Departamento de Justicia describió la propuesta como un "...esfuerzo loable para crear conciencia sobre los delitos sexuales y mantener a la comunidad informada en aras de prevenir reincidencias y un mayor número de víctimas de un crimen tan lamentable."[3] Finalmente, **el Departamento de Justicia avaló la aprobación del P. del S. 632** por entender que la medida es cónsona con la política pública dirigida a la protección de los menores y de la comunidad en general frente a los delitos sexuales y que fortalece los mecanismos de acceso a la información.[4]

B. Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)

Por su parte, **PRITS manifestó su apoyo a la medida**, por considerar que es una herramienta tecnológica sencilla que mejora la accesibilidad de información a todos los ciudadanos. Según expresaron, la creación de un Código Q.R. le permite a la ciudadanía acceder directamente al registro sin la necesidad de navegar por múltiples páginas o realizar búsquedas adicionales para lograr obtener información de alta importancia para la seguridad pública. Lo anterior es cónsono con la Ley Núm. 75-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service", mediante la cual se establece como política pública el uso estratégico de la tecnología para mejorar la experiencia de los puertorriqueños en el acceso a los servicios del Gobierno.

Desde la perspectiva de PRITS, lo que propone el P. del S. 632 es un mecanismo práctico que no requiere desarrollos tecnológicos. En cuanto al proceso de creación del Código Q.R., establecieron que este puede ser creado haciendo uso de herramientas gratuitas disponibles en línea y puede ser incorporado a cualquier material impreso. Por lo tanto, no existe necesidad de incurrir en gastos adicionales para implementar las

[2] P. del S. 632, Pág. 4.
[3] *Véase* Pág. 3 del Memorial Explicativo del Departamento de Justicia del 26 de junio de 2026.
[4] *Id.*

disposiciones del Proyecto. Por todo lo anterior, **PRITS favorece la aprobación del P. del S. 632**.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", esta Honorable Comisión certifica que el P. del S. 632 no impone una obligación económica, ni presenta un impacto en los ingresos fiscales de los municipios. Asimismo, certificamos que la medida no conlleva obligaciones fiscales para el Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, luego de haber evaluado los comentarios sometidos ante su consideración y haber realizado un análisis exhaustivo de la medida, ha determinado que el P. del S. 632 es beneficioso para los ciudadanos. Su aprobación resultará en el fortalecimiento de la seguridad de los puertorriqueños y garantizará un mayor acceso a la información contenida en el Registro.

Por todo lo antes expuesto, esta Honorable Comisión **presenta este Informe Positivo y recomienda la aprobación del P. del S. 632 con las enmiendas incorporadas al entirillado electrónico que se acompaña**.

Respetuosamente sometido,

Hon. José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico

TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO
(24 DE JUNIO DE 2025)

Entirillado electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea Legislativa

1 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 632

12 de mayo de 2025

Presentado por la señora *Jiménez Santoni*

Coautores la señora Barlucea Rodríguez; el señor Colón La Santa; la señora Pérez Soto; y los señores Reyes Berríos y Santos Ortiz

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 266-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso ~~contra~~ *Contra* Menores", con el propósito de crear un Código de Respuesta Rápida, mejor conocido como 'QR Code' que contenga un enlace directo a los datos contenidos en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores; y para otros fines *relacionados*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con datos de la Oficina de Investigaciones de Seguridad Interna (HSI, por sus siglas en inglés) del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés), en Puerto Rico se han registrado unos 136 casos de maltrato sexual contra menores durante el año fiscal federal 2024-2025, el cual inicia el 1 de octubre de 2024 y culmina el 30 de septiembre de 2025. En total, para este periodo, HSI ha realizado 21 arrestos asociados con estos casos, mientras que se han atendido unas 204 víctimas.

Estas cifras son históricas en comparación con otros espacios de tiempo en Puerto Rico. Según datos obtenidos de la Unidad de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores ~~del~~

~~Negociado de la Policía~~ *de la Policía de Puerto Rico*, en Puerto Rico se reportaron 1,205 casos. En comparación con los casos reportados para 2022, en el año 2023 se reportaron 1,278 casos, según los datos del Instituto de Prevención y Control de Violencia del Departamento de Salud. De la Oficina de Estadísticas y la Unidad de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores de la Policía de Puerto Rico, los casos reportados en el año 2024 ascendieron a 1,386. De un sencillo análisis comparativo, es fácil deducir que los casos de delitos sexuales van en constante aumento.

~~Es tanto así, que recientemente~~ *Recientemente,* el agente especial Alek Pacheco, Supervisor del Grupo de Investigaciones de Explotación Humana de HSI, declaró a Puerto Rico "un paraíso de ofensores y ofensoras sexuales", añadiendo que "semanalmente estamos en una acción operacional, ya sea arrestando, identificando y ejecutando órdenes de allanamiento relacionados a este tipo de crimen", según reporto el Periódico El Vocero en su artículo "Federales consideran a Puerto Rico un paraíso para ofensores sexuales" publicado el 10 de abril de 2025.

Conscientes del riesgo que representan~~,~~ para la sociedad las personas convictas por abuso sexual contra menores de edad, en el 2004 se firmó la Ley Núm. 266-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores". El propósito de la redacción y aprobación de este estatuto legal fue proveer mayor seguridad a nuestras comunidades con relación a los crímenes de abuso sexual contra niños. Con el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores en adelante el ('Registro'), la ciudadanía ~~tendría disponibles~~ *tiene disponible* datos específicos sobre la identidad y localización de aquellas personas convictas de delitos sexuales y abuso contra menores cuando reingresen a la comunidad, luego de haber extinguido sus condenas en instituciones carcelarias.

Para informar a la ciudadanía sobre los convictos de estos delitos, el Artículo 7 de la Ley *Núm.* 266-2004 establece que los datos en el "Registro" estarán disponibles en un portal de Internet afiliado al Departamento de Justicia de Puerto Rico. En el mismo, el ciudadano puede acceder a ~~la~~ información *relacionada con el* ~~como~~ nombre completo,

fotografía actualizada, descripción física detallada, delito o delitos por el (los) cual (cuales) fue sentenciado y el código postal de su actual residencia, entre otros. Aunque el "Registro" puede accederse mediante ordenadores, teléfonos y/o tabletas ingresando la dirección de Internet del 'Registro' la realidad del Puerto Rico de la tercera década del siglo 21 se centra~~n~~ en la agilidad y la entrada y uso de otras plataformas de acceso, como es el Código de Respuesta Rápida, mejor conocido como 'QR Code'. Ahora bien, esto no solo debe atenderse como una necesidad de agilidad, sino como una necesidad de urgencia. En este tipo de casos, el tiempo de identificación de una persona, así como el tiempo para actuar es preciado.

~~Precisamente, el~~ *El* objetivo de esta Ley es ampliar la forma de difusión de los datos del 'Registro' y la plataforma del 'QR Code', que actualmente es uno de los mecanismos más utilizados por los puertorriqueños, particularmente los jóvenes y menores de edad, para acceder a datos y/o información. Es buscando crear mayor conciencia en futuras generaciones sobre los peligros asociados con conductas delictivas sobre abuso y maltrato sexual, que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 266-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso ~~contra~~ *Contra* Menores", con el propósito de crear un Código de Respuesta Rápida, ~~,~~ mejor conocido como "QR Code", que contenga un enlace directo a los datos contenidos en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso ~~contra~~ *Contra* Menores, y para otros fines *relacionados*.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 266-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso ~~contra~~ *Contra* Menores", para que se incluya, como último párrafo, lo siguiente:

"Artículo 7.- Publicación del Registro a través de la Internet y Prensa Escrita:

…"

Se creará un enlace digital al Registro mediante un Código de Respuesta Rápida, el cual contendrá todos los datos incluidos en el Registro. El mismo, además, será actualizado en conjunto con la versión digital en la página de Internet del Registro. Se creará un enlace en todas las páginas digitales del gobierno de Puerto Rico. Este Código 'QR Code' deberá ser publicado en todos los edificios públicos, tanto del gobierno central como en agencias, corporaciones públicas y edificios municipales."

Sección 2.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso, o parte de esta ~~ley~~ *Ley* fuere declarada inconstitucional por un tribunal *competente* ~~completamente~~, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta que así hubiere sido declarada constitucional.

Sección 3. – Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

Actas y Récord
2026 SEP 22 P 1:22

R. C. de la C. 321

INFORME POSITIVO

22 de septiembre de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender todo asunto dirigido a responder efectivamente a las necesidades de la población y promover el bienestar social en Puerto Rico somete el presente Informe. Luego de realizar la evaluación correspondiente, atemperando la legislación a nuestra realidad actual, se presentan ante este honorable Cuerpo legislativo el Informe Positivo de la R. C. de la C. 321, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 321 tiene el propósito de:

Para ordenar al Departamento de la Familia a revisar la reglamentación correspondiente para que, al evaluar la elegibilidad de personas de edad avanzada para el Programa de Servicios Auxiliares en el Hogar, se deduzca del cómputo de ingresos aquellos gastos directamente relacionados con la condición de encamamiento del solicitante, a los fines de facilitar su acceso al Programa; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 321 ordena al Departamento de la Familia revisar la reglamentación aplicable al Programa de Servicios Auxiliares en el Hogar para que, al evaluar a sus solicitantes, se deduzcan del cómputo de ingresos aquellos gastos directamente relacionados con una condición de encamamiento. La medida procura que el ingreso considerado refleje con mayor precisión la capacidad económica disponible del solicitante y facilite su acceso a servicios de cuidado personal y manejo del hogar.

Según expone la Resolución Conjunta, los auxiliares en el hogar brindan apoyo a personas que tienen dificultad o no pueden realizar actividades del diario vivir, atender su cuidado personal o manejar adecuadamente su hogar. El servicio está dirigido a quienes carecen de familiares o personas relacionadas que puedan atender debidamente esas necesidades.

La Exposición de Motivos señala que la reglamentación vigente contempla determinadas deducciones al computar los ingresos de la unidad familiar, entre ellas gastos mensuales por medicamentos recetados, ambulancia, pañales desechables y protectores absorbentes. No obstante, expone que una persona encamada puede afrontar otros gastos recurrentes, como equipos médicos, dietas especializadas, terapias y transportación médica, particularmente cuando tales gastos no están cubiertos por un seguro de salud.

En síntesis, la medida propone ordenar al Departamento de la Familia a revisar la reglamentación correspondiente para que contemple deducir los gastos relacionados con la condición de encamamiento. Por otro lado, en el Artículo 2 se e requiere al Departamento presentar a la Asamblea Legislativa un informe detallado sobre la adopción e implementación de la reglamentación dentro de un término no mayor de ciento ochenta días a partir de la aprobación de la Resolución Conjunta.

Como parte del trámite legislativo, esta Comisión solicitó comentarios al Departamento de la Familia, por ser la agencia responsable de administrar el Programa de Servicios Auxiliares en el Hogar, y al Departamento de Justicia, por los asuntos jurídicos relacionados con el mandato legislativo propuesto. Ambas agencias presentaron memoriales explicativos, cuyo contenido se resume a continuación.

Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia explicó que, por conducto de la Administración de Familias y Niños, ofrece servicios a adultos mayores de sesenta años o más y a adultos con impedimentos de entre dieciocho y cincuenta y nueve años. Indicó que el Programa de Servicios a Adultos procura mejorar la calidad de vida de estas poblaciones y sus familias mediante servicios comunitarios dirigidos a promover su inclusión, prevenir el deterioro y el aislamiento, y proteger a quienes sean víctimas de maltrato.

La agencia describió los distintos componentes de protección social disponibles, entre ellos la atención de referidos de maltrato, información y referimiento, orientación y consejería, centros de actividades múltiples, protección contra el maltrato institucional, cuidado sustituto y auxiliares en el hogar. En particular, señaló que el Servicio de Auxiliares en el Hogar ofrece cuidado personal y apoyo en el manejo del hogar a adultos mayores y adultos con impedimentos físicos que carecen de familiares o personas relacionadas capaces de atender sus necesidades adecuadamente.

Familia aclaró que el servicio se rige por el Reglamento Núm. 7931 de 18 de octubre de 2010, conocido como el "Reglamento para la Prestación del Servicio de Auxiliares en el Hogar a Personas de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos". Por ello, recomendó corregir la Exposición de Motivos, que identifica erróneamente dicho cuerpo reglamentario como el Reglamento Núm. 4931. También recomendó sustituir, en el propósito de la Resolución Conjunta, el término "personas de edad avanzada" por "adultos mayores", en conformidad con la terminología adoptada por la Ley 121-2019, según enmendada.

En cuanto a la prestación del servicio, el Departamento informó que este se ofrece mediante contrato con la Corporación de Servicios de Ama de Llaves, Inc., luego de un procedimiento competitivo. Ordinariamente se brindan tres horas diarias, cinco días a la semana, durante cincuenta y dos semanas, aunque en algunos casos puede ofrecerse entre cuatro y seis horas según las necesidades de protección y cuidado. Para el año fiscal 2025-2026, el costo informado fue de quince dólares por hora, equivalente a once mil setecientos dólares anuales por auxiliar bajo el esquema ordinario.

La agencia indicó que el presupuesto asignado al servicio para el año fiscal 2025-2026 asciende a dieciocho millones de dólares. Añadió que se requerirían recursos adicionales para atender las solicitudes y reclutar el personal necesario para manejar referidos, solicitudes y casos. Según los datos incluidos en su memorial, el servicio registró 1,371 casos activos al cierre del año fiscal 2023-2024, 1,399 durante el año fiscal 2024-2025 y 1,537 casos activos a marzo de 2026.

Respecto al planteamiento central de la medida, Familia sostuvo que todas las personas que solicitan el servicio cualifican, aunque algunas realizan una aportación y otras no, dependiendo de sus ingresos. Por tanto, manifestó que el principal límite no es la elegibilidad económica, sino la disponibilidad del servicio frente a una demanda que excede los recursos presupuestarios existentes.

El Departamento añadió que el Reglamento Núm. 7931 utiliza criterios de deducción y una tabla de deducción fija que considera necesidades básicas ajustadas, entre ellas alimentos, ropa, efectos personales, electricidad, agua y combustible. Sostuvo que los gastos propios de una persona encamada, una vez evidenciados, pueden considerarse como una necesidad básica de cuidado y que, por ello, no concurre con la premisa de que tales gastos quedan excluidos de la evaluación.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia examinó la Resolución Conjunta desde la perspectiva de su compatibilidad con el ordenamiento jurídico.

Justicia destacó que la Ley 121-2019, según enmendada, reconoce la responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico de proveer, hasta donde sus medios,

recursos y situación fiscal lo permitan, las condiciones adecuadas para que los adultos mayores disfruten de una vida plena y de sus derechos naturales, humanos y legales.

La agencia explicó que el Reglamento Núm. 7931 establece los criterios aplicables a la prestación del Servicio de Auxiliares en el Hogar, incluidos los requisitos de elegibilidad. A partir de ese marco, concluyó que la revisión reglamentaria ordenada al Departamento de la Familia se encuentra dentro de la amplia facultad de la Asamblea Legislativa para conferir a las instrumentalidades públicas la estructura administrativa y funcional que estime apropiada.

Justicia formuló dos recomendaciones. Primero, solicitó corregir en la Exposición de Motivos la referencia al Reglamento Núm. 4931 para que se identifique correctamente el Reglamento Núm. 7931. Segundo, recomendó considerar los comentarios del Departamento de la Familia sobre la viabilidad de la medida, particularmente en cuanto a su implantación, impacto administrativo y fiscal, y armonización con la reglamentación vigente. Finalmente, expresó que no identifica impedimento legal para continuar con el trámite legislativo de la R. C. de la C. 321.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Luego de evaluar la R. C. de la C. 321 y los memoriales recibidos, esta Comisión concluye que la medida persigue un fin legítimo y necesario: procurar que la evaluación económica de los solicitantes del Servicio de Auxiliares en el Hogar refleje los gastos reales e indispensables asociados con una condición de encamamiento. Estos desembolsos reducen sustancialmente el ingreso disponible de una persona y de su núcleo familiar, aun cuando no siempre se reflejen adecuadamente mediante criterios generales o deducciones fijas.

La Comisión toma conocimiento de la aclaración del Departamento de la Familia en cuanto a que el Reglamento Núm. 7931 permite considerar, una vez evidenciados, los gastos relacionados con una persona encamada como necesidades básicas de cuidado. Sin embargo, entiende conveniente que esa consideración aparezca de forma expresa y uniforme en la reglamentación. Su reconocimiento específico reducirá interpretaciones dispares, promoverá consistencia entre las evaluaciones y ofrecerá mayor certeza a los solicitantes sobre los documentos y gastos que pueden presentar.

La Comisión también reconoce el planteamiento de Familia de que todas las personas solicitantes cualifican, aunque algunas deben aportar según sus ingresos, y que el principal obstáculo para ampliar el servicio es la disponibilidad limitada de recursos. Esa realidad presupuestaria no elimina la utilidad de revisar la reglamentación. Por el contrario, exige que el proceso de evaluación identifique con precisión la capacidad económica real de cada solicitante y que las decisiones administrativas se fundamenten en criterios transparentes y ajustados a sus circunstancias.

Puerto Rico atraviesa una transformación demográfica caracterizada por el crecimiento sostenido de su población adulta mayor y por una demanda creciente de servicios de apoyo y cuidado prolongado. Ante esa realidad, corresponde al Departamento de la Familia revisar sus prioridades programáticas, presupuestarias y operacionales para atemperarlas a la población que actualmente tiene el deber de atender. La distribución de los recursos públicos no puede permanecer estática frente a cambios sustanciales en la composición poblacional y en la demanda de servicios esenciales.

Por tanto, la insuficiencia presupuestaria no debe operar como impedimento para examinar y mejorar los criterios aplicables al programa. Debe servir de fundamento para identificar economías, reevaluar asignaciones, establecer prioridades, fortalecer la capacidad administrativa y solicitar los recursos adicionales que resulten necesarios. La planificación fiscal del Departamento debe reconocer que los servicios dirigidos a adultos mayores permiten preservar su seguridad y dignidad, apoyar a sus familias cuidadoras y evitar o posponer institucionalizaciones que también generan costos sociales y económicos.

La Comisión acoge las enmiendas técnicas recomendadas por las agencias. En consecuencia, se corrige en la Exposición de Motivos la referencia al Reglamento Núm. 4931 para identificar correctamente el Reglamento Núm. 7931 de 18 de octubre de 2010. Asimismo, se sustituye el término "personas de edad avanzada" por "adultos mayores" en el título y en las disposiciones pertinentes de la medida.

Esta Comisión concluye que la medida fortalece la transparencia y uniformidad del proceso administrativo, promueve una evaluación económica más justa y reafirma la responsabilidad del Estado de adaptar sus programas a las necesidades de una población adulta mayor en crecimiento. En consecuencia, resulta procedente recomendar su aprobación con las enmiendas consignadas en el entirillado electrónico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 321, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos
Presidente
Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 321

23 DE MARZO DE 2026

Presentado por el representante *Román López*

Referido a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

LEY

Para ordenar al Departamento de la Familia a revisar la reglamentación correspondiente para que, al evaluar la elegibilidad de *las* personas ~~de edad avanzada~~ *adultos mayores* para el Programa de Servicios Auxiliares en el Hogar, se deduzca del cómputo de ingresos aquellos gastos directamente relacionados con la condición de encamamiento del solicitante, a los fines de facilitar su acceso al Programa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, Puerto Rico enfrenta una realidad demográfica innegable: el envejecimiento acelerado de su población. Según el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y estudios realizados por *The Gerontological Society of America*, el porcentaje de ~~personas de edad avanzada~~ *adultos mayores* continúa en aumento de forma acelerada en comparación con otras jurisdicciones.[1] Esta situación plantea grandes retos sociales, económicos y administrativos, particularmente en la prestación de servicios dirigidos a adultos mayores que enfrentan condiciones de salud limitantes o incapacitantes.

El Programa de Servicios Auxiliares en el Hogar del Departamento de la Familia, anteriormente conocido como el servicio de ama de llaves, constituye una herramienta esencial para garantizar que las personas de avanzada edad o adultos mayores con diversidad funcional puedan permanecer en sus hogares con dignidad, seguridad y

[1] A. Matos-Moreno y otros, "Aging and the Left Behind: Puerto Rico and Its Unconventional Rapid Aging", The Gerontologist, 2022, https://estadisticas.pr/files/ArticulosCientificos/Aging-and-the-left-behind_1_1_1.pdf (última visita, 25 de febrero de 2026)

calidad de vida. Este servicio promueve la integración, participación y permanencia de esta población en el entorno familiar y comunitario, evitando institucionalizaciones innecesarias o prematuras, así como el aislamiento y el deterioro físico de estos. A través de este programa, los Auxiliares ayudan a los adultos mayores o con diversidad funcional que no pueden realizar sus actividades cotidianas, a atender su cuidado personal y el manejo del hogar.

Bajo los criterios actuales de elegibilidad, ~~muchas personas de edad avanzada~~ *muchos adultos mayores*, particularmente aquellas encamadas o con condiciones crónicas severas, quedan excluidas del programa debido a que el cálculo de ingresos no toma en consideración la totalidad de los gastos médicos y de cuidado no cubiertos por seguros médicos. El Reglamento Núm. ~~4931~~ *7931*, Reglamento para la prestación del servicio de auxiliares en el hogar a *adultos mayores* ~~personas de edad avanzada~~ y adultos con impedimentos de la Administración de Familiar y Niños del Departamento de la Familia (Reglamento), deduce de los ingresos considerados el 100% del gasto mensual por medicinas recetadas, gastos de ambulancia y gasto mensual por pañales desechables y "*under pads*" que incurre la unidad familiar. Sin embargo, ello no incluye la totalidad de los gastos que conlleva mantener la calidad de vida de personas encamadas.

Las personas encamadas incurren en gastos recurrentes y significativos además de los que deduce el Reglamento, tales como equipos médicos, dietas especializadas, terapias, transportación médica, entre otros. Estos gastos, cuando no son cubiertos por planes médicos, reducen significativamente el ingreso disponible real que se considera para elegibilidad bajo el Programa de Servicios Auxiliares en el Hogar.

La política pública del Gobierno de Puerto Rico reconoce la dignidad inherente de *adultos mayores* ~~las personas de edad avanzada~~ y la obligación del Estado de promover su seguridad y bienestar, y de atender sus necesidades. El Departamento de la Familia tiene la responsabilidad de administrar programas de asistencia social de forma justa y equitativa, tomando en consideración las realidades económicas particulares de las poblaciones vulnerables. Ignorar otros gastos indispensables no cubiertos asociados a la condición de encamamiento al momento de determinar elegibilidad limita el acceso de personas encamadas a estos programas cuyo objetivo es promover la justicia social.

La presente Resolución Conjunta propone ordenar al Departamento de la Familia que, al evaluar la elegibilidad de los solicitantes para el Programa de Servicios Auxiliares en el Hogar, deduzca del cómputo de ingresos aquellos gastos directamente relacionados con la condición de encamamiento de la persona solicitante. De esta forma, el ingreso considerado reflejará con mayor precisión la capacidad económica real del solicitante, proveyéndole mayor oportunidad de ser elegible para recibir servicios auxiliares en el hogar.

Con la presente medida, se busca ampliar el acceso a servicios esenciales, fortalecer la política pública de inclusión social y la vida en comunidad, y atender con sensibilidad

las circunstancias particulares de quienes enfrentan condiciones de salud severas. Garantizar que los adultos mayores encamados puedan recibir el apoyo adecuado en sus hogares no es solo un acto de justicia social al que aspira el Gobierno de Puerto Rico, sino también una inversión responsable del Estado en la estabilidad familiar y comunitaria de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Orden.

Se ordena al Departamento de la Familia a revisar la reglamentación correspondiente para que, al evaluar la elegibilidad de *los adultos mayores* ~~personas de edad avanzada~~ para el Programa de Servicios Auxiliares en el Hogar, se deduzca del cómputo de ingresos aquellos gastos directamente relacionados con la condición de encamamiento del solicitante, a los fines de facilitar su acceso al programa.

Dichos gastos deberán incluir aquellos incurridos en equipo médico, dietas especializadas, terapias y otros gastos relacionados que no estén cubiertos por seguros médicos.

Artículo 2.- Informe de adopción e implementación

El Departamento de la Familia deberá presentar a la Asamblea Legislativa un informe detallado sobre la adopción e implementación de reglamentación correspondiente dentro de un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de la presente Resolución Conjunta.

Artículo 3.- Alcance e Interpretación con otras Leyes.

Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes al momento de su aprobación que presente, o pueda interpretarse que presenta, un obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley. Se entenderán enmendados,

a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin de que sea acorde con lo dispuesto en esta Ley.

Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos que se adopten al amparo de ésta, carecerá de validez y eficacia.

Artículo 4.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea Legislativa — 4ta Sesión Ordinaria

Actas y Récord
2023 SEP 21 P 3:50

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. del S. 150

INFORME POSITIVO

21 de septiembre de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. del S. 150, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 150 tiene el propósito de designar la Carretera Estatal PR-4477, en el Municipio de Isabela, con el nombre de Elisa Juarbe Beníquez, en reconocimiento a su servicio público, liderazgo comunitario y aportaciones al Distrito 16 y a la región noroeste de Puerto Rico. La medida dispone la instalación de rótulos y autoriza mecanismos para financiarla.

Según la Exposición de Motivos, Elisa Juarbe Beníquez nació y se formó en Isabela. Cursó estudios en Trabajo Social en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, y obtuvo una maestría en Administración y Supervisión Escolar. Se desempeñó como trabajadora social escolar, administró el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Isabela y ejerció funciones de coordinación interagencial.

Además, la medida señala que fue electa representante por el Distrito 16 en 1996 y presidió la Comisión de Turismo. Destaca sus iniciativas para atender necesidades de agua y promover servicios para niños con impedimentos y personas no videntes. También reseña su colaboración posterior con la Asociación Americana del Cáncer y la

Casa de la Cultura Isabelina. Estas aportaciones al servicio público y comunitario sustentan el reconocimiento propuesto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura, para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta del Senado 150 y en aras de fomentar la economía procesal recibió los memoriales explicativos sometidos por la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) realizaron un estudio técnico sobre la medida. En su memorial, reconocieron los méritos de Elisa Juarbe Beníquez y avalaron la propuesta, sujeto a contar con fondos suficientes. Su evaluación correspondía a la PR-212, desde el kilómetro 0.00 hasta el 2.65, en su intersección con la PR-4472. Indicó que ese tramo cumplía con los parámetros técnicos y legales citados y no estaba identificado ni rotulado con el nombre de otra persona.

Por otro lado, el Alcalde del Municipio de Isabela, Miguel "Ricky" Méndez Pérez, expresó que no tenía objeción al reconocimiento de Elisa Juarbe Beníquez. Sin embargo, objetó la selección de la vía entonces propuesta al señalar una designación previa en honor a Santiago Polanco Abreu y sugirió considerar otra carretera o espacio público sin nombre oficial. La Ley Núm. 167-2014 denomina "Santiago Polanco Abreu" el tramo de la PR-4494 que discurre desde el sector La Curva en la PR-2 hasta la intersección con la PR-4472. El señalamiento del Municipio de Isabela sobre esa designación previa fundamentó su recomendación de escoger otra vía para el homenaje

Según el informe del Senado, tras consultas de la comisión senatorial con el autor de la medida y personal de la Oficina de Pre-Construcción del DTOP, se identificó la PR-4477 como una carretera estatal sin nombrar en Isabela. A partir de esas gestiones, se recomendó enmendar la resolución para designar la dicha carretera, con el nombre de Elisa Juarbe Beníquez.

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo del R. C. del S. 150 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO
(22 DE JUNIO DE 2026)

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 150

24 de febrero de 2026

Presentada por el señor *Rosa Ramos*

Coautores los señores Colón La Santa, Matías Rosario, Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; y el señor Santos Ortiz

Referida a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor

JH HC

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar ~~la totalidad de~~ la Carretera Estatal PR- 4477, en el Municipio de Isabela, con el nombre de Elisa Juarbe Beníquez, en reconocimiento a su legado de servicio público, liderazgo comunitario y aportaciones al Distrito 16 y a la región noroeste de Puerto Rico; autorizar la instalación de los rótulos; ordenar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Elisa Juarbe Beníquez nació, se crió y desarrolló su vida en el Municipio de Isabela, Puerto Rico. Hija de Rubén Juarbe Juarbe e Iris Beníquez Cecilia, creció en un hogar humilde junto a nueve hermanos, donde aprendió desde temprana edad el valor del trabajo honrado, la disciplina, la solidaridad y el compromiso con la comunidad. Estos principios forjaron el carácter firme y la profunda vocación de servicio que marcarían toda su trayectoria personal y profesional.

Realizó sus estudios en las escuelas públicas de Isabela, distinguiéndose por su excelencia académica, liderazgo estudiantil y participación activa en actividades

culturales y deportivas. Desde joven demostró habilidades organizativas, disciplina y un fuerte sentido de responsabilidad social. Su formación universitaria en Trabajo Social en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, respondió a su deseo genuino de servir a las poblaciones más vulnerables. Posteriormente, fortaleció su preparación académica con una maestría en Administración y Supervisión Escolar, ampliando su capacidad gerencial y su visión estratégica en la gestión pública.

En el ámbito profesional, se desempeñó como trabajadora social escolar en los niveles elemental, intermedio y superior, impactando de manera directa la vida de cientos de estudiantes y familias. Su labor se caracterizó por la empatía, la sensibilidad humana y la firme defensa del bienestar estudiantil. Además, administró el Centro de Diagnóstico y Tratamiento del Municipio de Isabela, desde donde impulsó iniciativas dirigidas a fortalecer el acceso a servicios de salud en su comunidad. También ejerció funciones como relacionista pública y coordinadora interagencial, destacándose por su capacidad de articular esfuerzos entre distintas entidades gubernamentales en beneficio del pueblo. JA HC

Su vocación de servicio trascendió el ámbito administrativo al ser electa en el año mil novecientos noventa y seis (1996) como Representante por el Distrito 16, que comprende los municipios de Isabela, San Sebastián y Las Marías. Durante su gestión legislativa presidió la Comisión de Turismo y formó parte de importantes comisiones, entre ellas Agricultura; Trabajo y Asuntos del Veterano; Asuntos de la Mujer; Recreación y Deportes; Donativos Legislativos; la Comisión Conjunta para la Concesión de la Medalla de la Legislatura; y la Comisión Especial para la Celebración del Centenario de la Cámara de Representantes. Su desempeño se distinguió por una comunicación efectiva con los alcaldes de la región noroeste y por su compromiso con el desarrollo sostenible de su distrito.

Se destacó particularmente por su defensa del medio ambiente y su visión de desarrollo equilibrado. Fue coautora de la Ley *Núm.* 314-2000, que estableció política

pública relacionada con veredas para viandantes, ciclistas de montaña y actividades recreativas, promoviendo el uso responsable y sostenible de los recursos naturales. Impulsó legislación para atender la escasez de agua en diversas comunidades y gestionó el traspaso del Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Isabela para convertirlo en un Centro de Ayuda para Niños con Impedimentos, así como la conversión de la Escuela Ulises Pellot en un centro de servicios para personas no videntes, evidenciando su sensibilidad ante las necesidades de las poblaciones más vulnerables.

Tras culminar su gestión legislativa, continuó aportando su experiencia como asesora en la Cámara de Representantes y posteriormente como gerente de la Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico. Paralelamente, ha colaborado activamente con la Asociación Americana del Cáncer y con organizaciones culturales y comunitarias, incluyendo su participación en la Casa de la Cultura Isabelina, reafirmando su compromiso permanente con las causas sociales. JA/fc

La vida de Elisa Juarbe Beníquez es testimonio de liderazgo, fe profunda, servicio desinteresado y amor genuino por su pueblo. Su trayectoria, marcada por la defensa de causas justas, el desarrollo comunitario y la sensibilidad humana, ha dejado una huella perdurable en el Distrito 16 y en toda la región noroeste de Puerto Rico.

Resulta justo y meritorio que esta Asamblea Legislativa perpetúe su legado designando ~~la totalidad de~~ la Carretera Estatal PR- 4477, en el Municipio de Isabela, con el nombre de Elisa Juarbe Beníquez, como reconocimiento permanente a una vida dedicada al servicio público y al bienestar colectivo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa ~~la totalidad de~~ la Carretera Estatal PR- 4477, en el Municipio de Isabela, *con el nombre de Elisa Juarbe Beníquez,* en reconocimiento a su legado de servicio

público, liderazgo comunitario y aportaciones al Distrito 16 y a la región noroeste de Puerto Rico.

Sección 2.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con la Autoridad de Carreteras y Transportación, tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, *dentro de los sesenta (60) días siguientes a su aprobación*.

Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con la Autoridad de Carreteras y Transportación, rotularán el tramo aquí designado, conforme a las especificaciones establecidas en el Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD) y en cualquier otra reglamentación aplicable.

Sección 4.- A fin de lograr la rotulación que aquí se dispone, se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con la Autoridad de Carreteras y Transportación, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 703

RECIBIDO SEP 21 2026 A 11:45

INFORME POSITIVO

21 de septiembre de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 703, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para ordenar a la Comisión de Región Este-Central de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones estructurales y seguridad de la carretera PR-3, específicamente en el sector conocido como "La Pica" en el municipio de Yabucoa, incluyendo los constantes deslizamientos de terreno, derrumbes, daños al pavimento, sistemas de drenaje y el impacto sobre la seguridad de los conductores y residentes; evaluar el estado actual de los trabajos realizados y proyectados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP); y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 703 tiene el propósito de realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones estructurales y seguridad de la carretera PR-3, específicamente en el sector conocido como "La Pica" en el municipio de Yabucoa, incluyendo los constantes deslizamientos de terreno, derrumbes, daños al pavimento, sistemas de drenaje y el impacto sobre la seguridad de los conductores y residentes; evaluar el estado actual de los trabajos realizados y proyectados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la carretera PR-3 constituye una de las arterias viales de mayor relevancia para la zona este y sureste de Puerto Rico, siendo transitada diariamente por miles de ciudadanos y residentes del municipio de Yabucoa para desplazarse a sus centros de trabajo, planteles escolares, instituciones de salud, comercios y gestiones cotidianas de vital importancia.

No obstante, el tramo de la PR-3 identificado como "La Pica", ha experimentado durante años un severo deterioro en su infraestructura vial, caracterizado por recurrentes deslizamientos de tierra, derrumbes, colapsos parciales de la vía y deficiencias críticas en los sistemas de drenaje. Esta problemática ha ocasionado cierres constantes y situaciones de emergencia que ponen en riesgo latente la vida y seguridad de los transeúntes y comunidades adyacentes.

Es por ello que estimamos conveniente que la Comisión de Región Este-Central investigue a fondo el estado real de la infraestructura vial, el uso e inversión de fondos estatales y federales asignados, y las medidas necesarias para garantizar una solución permanente, segura y resiliente para la ciudadanía de Yabucoa y toda la región.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 703, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PPG

R. de la C. 703

14 DE MAYO DE 2026

Presentada por el representante *Muriel Sánchez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de ~~Region~~ *Región* Este-Central de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones estructurales y *de* seguridad ~~de~~ *vial en* la carretera PR-3, específicamente en el sector conocido como "La Pica" en el municipio de Yabucoa, incluyendo los constantes deslizamientos de terreno, derrumbes, daños al pavimento, sistemas de drenaje y el impacto sobre la seguridad de los conductores y residentes; evaluar el estado actual de los trabajos realizados y proyectados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La carretera PR-3 constituye una de las principales vías de comunicación del área este y sureste de Puerto Rico, siendo una ruta de alto tránsito para los residentes del municipio de Yabucoa y utilizada diariamente por miles de ciudadanos para transportarse a sus trabajos, escuelas, citas médicas, comercios y demás gestiones esenciales.

Sin embargo, el tramo conocido como "La Pica" ha presentado por años serios problemas relacionados a deslizamientos de terreno, derrumbes y deterioro de la infraestructura vial, situación que representa un peligro constante para la seguridad de quienes transitan por la zona. En múltiples ocasiones se han reportado desprendimientos de piedras, cierres parciales y totales de la vía, así como trabajos de emergencia para estabilizar el terreno.

De igual forma, el Departamento de Transportación y Obras Públicas ha anunciado diferentes proyectos para atender varios deslizamientos en el área mediante la construcción de muros de contención, instalación de drenajes y mejoras de seguridad vial. No obstante, persiste la preocupación entre residentes y conductores sobre la efectividad de las medidas implementadas, la duración de los trabajos y la estabilidad a largo plazo del área.

Resulta indispensable que esta ~~Asamblea Legislativa~~ *Cámara de Representantes* investigue el estado actual de esta importante vía, los riesgos existentes para la ciudadanía y las acciones correctivas necesarias para garantizar una carretera segura, resiliente y adecuada para el tránsito diario.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Región Este-Central de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones *estructurales y de seguridad vial en* ~~de~~ la carretera PR-3*, específicamente* en el sector conocido como "La Pica"~~,~~ en el ~~tramo que corresponde al Municipio~~ *municipio* de Yabucoa*, incluyendo los constantes deslizamientos de terreno, derrumbes, daños al pavimento, sistemas de drenaje y el impacto sobre la seguridad de los conductores y residentes; evaluar el estado actual de los trabajos realizados y proyectados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)*.

Sección 2.- La investigación deberá incluir, pero no limitarse a:

a. El estado estructural de la vía y sus áreas adyacentes;

b. Los deslizamientos de terreno y derrumbes reportados en la zona;

c. Los trabajos realizados, en proceso o proyectados por el DTOP.

d. El uso e inversión de fondos estatales y federales destinados a las reparaciones;

e. La necesidad de trabajos adicionales de mitigación y estabilización; y

f. Recomendaciones para garantizar una solución permanente y segura para esta

vía.

Sección 3.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas, requerir información, documentos y comparecencias del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación, agencias estatales y federales pertinentes, gobiernos municipales y cualquier otra entidad o persona que estime necesaria para cumplir con los propósitos de esta Resolución.

Sección 4.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones a la Cámara de Representantes de Puerto Rico dentro de un término no mayor de ~~ciento veinte (120)~~ *ciento ochenta (180)* días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 756

INFORME POSITIVO

Actas y Récord
2026 SEP 14 P 4:08

14 de septiembre de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 756, presentada por el representante Santiago Guzmán, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

> "Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones operacionales, ambientales, regulatorias y de salud pública relacionadas con el Vertedero Municipal de Toa Baja, operado por Landfill Technologies of Toa Baja, LLC; evaluar el cumplimiento de las leyes y reglamentos ambientales estatales y federales, incluyendo las condiciones impuestas por la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA), el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Oficina de Gerencia de Permisos y demás agencias con jurisdicción; investigar las alegadas emisiones de polvo fugitivo, material particulado, olores, lixiviados y otros contaminantes ambientales que puedan afectar a las comunidades aledañas, particularmente el sector Candelaria Arenas; determinar si las medidas de mitigación implementadas por el operador son suficientes para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los residentes; evaluar las actuaciones fiscalizadoras de las agencias concernidas; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 756 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Recursos Naturales realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones operacionales, ambientales, regulatorias y de salud pública relacionadas con el Vertedero Municipal de Toa Baja, ubicado en el municipio de Toa Baja y operado por Landfill Technologies of Toa Baja, LLC. La medida responde a las reiteradas denuncias de residentes de la comunidad Candelaria Arenas, quienes han señalado la presencia de polvo, material particulado y otros contaminantes ambientales provenientes de la celda de disposición de desperdicios sólidos recientemente autorizada, con posibles efectos sobre la salud respiratoria de la población circundante.

La investigación abarcará el examen del historial de permisos ambientales, autorizaciones y determinaciones administrativas relacionadas con la extensión de la vida útil del vertedero; el cumplimiento de las disposiciones del Subtítulo D del Resource Conservation and Recovery Act (RCRA), del Clean Air Act y del Clean Water Act, así como de la reglamentación estatal y federal aplicable; la efectividad de las medidas de control de polvo fugitivo; los resultados de monitoreos ambientales de material particulado PM10 y PM2.5; el manejo de lixiviados y gases del vertedero; la existencia de avisos de incumplimiento, multas o acciones correctivas; y el impacto de las operaciones en la salud de los residentes de las comunidades aledañas. Asimismo, la medida faculta a la Comisión para citar a funcionarios de las agencias reguladoras competentes y requerir la producción de expedientes, estudios e informes técnicos pertinentes.

La Sección 9 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico faculta a cada Cámara Legislativa a adoptar las reglas propias de cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno, lo cual incluye la facultad investigativa como instrumento indispensable para el ejercicio de la función fiscalizadora. Asimismo, la Regla 16 y la Sección 16.3 del Reglamento de la Cámara de Representantes autorizan la realización de investigaciones sobre asuntos de interés público mediante Resolución de la Cámara, según se dispone en la medida objeto de este informe.

Finalmente, recomendamos a la Comisión de Recursos Naturales tramitar la investigación conforme al reglamento y con apego al término concedido para rendir su informe.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En

consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 756, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 756

10 DE AGOSTO DE 2026

Presentada por el representante *Santiago Guzmán*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión *de* Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones operacionales, ambientales, regulatorias y de salud pública relacionadas con el Vertedero Municipal de Toa Baja, operado por Landfill Technologies of Toa Baja, LLC; evaluar el cumplimiento de las leyes y reglamentos ambientales estatales y federales, incluyendo las condiciones impuestas por la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA), el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Oficina de Gerencia de Permisos y demás agencias con jurisdicción; investigar las alegadas emisiones de polvo fugitivo, material particulado, olores, lixiviados y ~~cualquier otro contaminante ambiental que pudiera afectar~~ *otros contaminantes ambientales que puedan afectar* a las comunidades aledañas, particularmente el sector Candelaria Arenas; determinar si las medidas de mitigación implementadas por el operador son suficientes para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los residentes; evaluar las actuaciones fiscalizadoras de las agencias concernidas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de la salud pública y del ambiente constituye uno de los deberes fundamentales del Gobierno de Puerto Rico. La Constitución de Puerto Rico reconoce la facultad del Estado para adoptar medidas dirigidas a promover el bienestar general de sus ciudadanos, mientras que la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como la

"Ley sobre Política Pública Ambiental", establece como política pública la conservación y protección de los recursos naturales y el mantenimiento de un ambiente sano para las presentes y futuras generaciones.

El manejo adecuado de los desperdicios sólidos representa uno de los mayores retos ambientales que enfrenta Puerto Rico. Los sistemas de disposición final deben operar conforme a estrictos estándares técnicos y regulatorios que garanticen la protección de la calidad del aire, del agua, de los suelos y, principalmente, de la salud de las comunidades circundantes.

PPG

El Vertedero Municipal de Toa Baja constituye una instalación de importancia regional cuya operación está sujeta al cumplimiento de múltiples requisitos ambientales impuestos tanto por el Gobierno de Puerto Rico como por el ~~Gobierno Federal~~ *Gobierno federal* de los Estados Unidos. Entre ~~éstos se encuentran las disposiciones del Resource Conservation and Recovery Act (RCRA), Subtitle D, el Clean Air Act, el Clean Water Act~~ *estos se encuentran las disposiciones del Subtítulo D del Resource Conservation and Recovery Act (RCRA), del Clean Air Act y del Clean Water Act*, la reglamentación de la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA), así como las normas adoptadas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y otras agencias con jurisdicción.

En años recientes, las operaciones del vertedero fueron objeto de determinaciones administrativas que permitieron la construcción y utilización de una nueva celda para extender la vida útil de la instalación. Dicha autorización estuvo condicionada al cumplimiento de numerosos requisitos técnicos y ambientales dirigidos a minimizar los impactos sobre las comunidades vecinas.

No obstante, residentes de sectores cercanos al vertedero, particularmente de la comunidad Candelaria Arenas del Municipio de Toa Baja, han denunciado de manera reiterada la presencia de grandes cantidades de polvo y material particulado provenientes del área operacional de la ~~más reciente~~ *recientemente autorizada* celda de disposición de desperdicios sólidos. Según las denuncias públicas, estas emisiones ocurren con mayor intensidad durante períodos de condiciones secas o de fuertes vientos, provocando molestias continuas, afectando el disfrute de las propiedades y generando preocupación por posibles efectos sobre la salud respiratoria de niños, adultos mayores y personas con condiciones médicas preexistentes.

Los ciudadanos también han cuestionado si el operador del vertedero está implementando adecuadamente las medidas de control de polvo exigidas por los permisos ambientales, incluyendo el riego continuo de caminos internos, la estabilización de taludes, la cobertura diaria de desperdicios, el control de erosión y demás mecanismos de mitigación reconocidos por la ingeniería ambiental para este tipo de instalaciones.

De igual forma, resulta indispensable determinar si las agencias reguladoras han ejercido de manera efectiva sus facultades de inspección y fiscalización, si ~~han realizado~~ *realizan* monitoreos periódicos de calidad del aire, si existen querellas pendientes de investigación, si se han emitido avisos de incumplimiento (*"Notices of Violation"*) o multas administrativas, y si las medidas correctivas impuestas han sido suficientes para garantizar el cumplimiento de la reglamentación aplicable.

~~La Asamblea Legislativa~~ *Esta Cámara de Representantes* posee el deber constitucional de fiscalizar el funcionamiento de las entidades públicas y privadas que realizan actividades de significativo impacto ambiental. Dicha facultad investigativa constituye una herramienta indispensable para asegurar la transparencia gubernamental, fortalecer la confianza pública y proteger el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un ambiente saludable.

Ante la preocupación manifestada por numerosos residentes del Municipio de Toa Baja, esta Cámara de Representantes estima indispensable realizar una investigación amplia, objetiva y fundamentada en evidencia científica que permita evaluar el cumplimiento de las obligaciones ambientales del operador del vertedero, la efectividad de la supervisión ejercida por las agencias reguladoras y la necesidad de adoptar medidas legislativas, administrativas o presupuestarias adicionales para proteger la salud y la calidad de vida de las comunidades afectadas.

En consideración de lo anterior, y reconociendo la importancia de proteger la vida y propiedad de nuestros ciudadanos, estimamos necesario investigar la problemática identificada y recomendar cursos de acción adecuados para devolver la calidad de vida a los residentes afectados.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Comisión ~~Recursos Naturales~~ *de Recursos Naturales* de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones operacionales, ambientales, regulatorias y de salud pública relacionadas con el Vertedero Municipal de Toa Baja, operado por Landfill Technologies of Toa Baja, LLC; evaluar el cumplimiento de las leyes y reglamentos ambientales estatales y federales, incluyendo las condiciones impuestas por la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA), el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Oficina de

Gerencia de Permisos y demás agencias con jurisdicción; investigar las alegadas emisiones de polvo fugitivo, material particulado, olores, lixiviados y ~~cualquier otro contaminante ambiental que pudiera afectar~~ *otros contaminantes ambientales que puedan afectar* a las comunidades aledañas, particularmente el sector Candelaria Arenas; determinar si las medidas de mitigación implementadas por el operador son suficientes para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los residentes; evaluar las actuaciones fiscalizadoras de las agencias concernidas.

Sección 2.-Como parte de la investigación ~~a realizarse~~, la Comisión deberá evaluar:

(a) El historial de permisos ambientales, autorizaciones, renovaciones, modificaciones y determinaciones administrativas relacionadas con la operación del vertedero y la extensión de su vida útil.

(b) El cumplimiento ~~con~~ *de* las disposiciones del Resource Conservation and Recovery Act (RCRA), el Clean Air Act, el Clean Water Act, la Ley ~~419-2004~~ *416-2004*, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", y toda reglamentación estatal y federal aplicable.

(c) La construcción, diseño, operación y mantenimiento de la más reciente celda autorizada para disposición de desperdicios sólidos.

(d) El cumplimiento ~~con~~ *de* todas las condiciones establecidas por la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA), el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Oficina de Gerencia de Permisos y cualquier otra agencia reguladora.

(e) La efectividad de las medidas de control de polvo fugitivo (Fugitive Dust Control), incluyendo el riego de caminos, estabilización de superficies expuestas, cobertura diaria de desperdicios, control de erosión y demás mecanismos de mitigación.

(f) Los resultados de monitoreos ambientales relacionados con material particulado PM10, PM2.5, calidad del aire, emisiones atmosféricas y cualquier otro contaminante regulado.

(g) El manejo de lixiviados, escorrentías, aguas pluviales, aguas subterráneas y sistemas de captación y tratamiento.

(h) El manejo, captura y control de gases del vertedero, incluyendo emisiones de metano y demás compuestos regulados.

(i) Las inspecciones realizadas por agencias estatales y federales durante los últimos cinco (5) años.

(j) La existencia de avisos de incumplimiento, multas administrativas, órdenes correctivas, acuerdos por consentimiento o cualquier otra acción administrativa o judicial presentada contra el operador.

(k) Las querellas radicadas por ciudadanos, organizaciones comunitarias o entidades gubernamentales relacionadas con emisiones de polvo, olores, ruido, contaminación ambiental o cualquier otro asunto ~~que les afecte~~ *que afecte a las comunidades concernidas*.

(l) Los posibles efectos sobre la salud de los residentes de las comunidades circundantes, incluyendo, sin limitarse~~,~~ *a,* Candelaria Arenas y otros sectores del Municipio de Toa Baja.

(m) La necesidad de establecer estaciones permanentes de monitoreo de calidad del aire en las comunidades cercanas al vertedero.

(n) La suficiencia de los planes de contingencia y respuesta ante emergencias ambientales.

(o) Cualquier otro asunto relacionado con las operaciones del vertedero que la ~~las Comisiones~~ *Comisión* estime pertinente investigar.

Sección 3.-La Comisión, conforme dispone el Reglamento de la Cámara de Representantes, podrá citar a cualquier ~~persona natural o jurídica, o entidad gubernamental, organizaciones con o sin fines de lucro~~ *persona natural o jurídica, entidad gubernamental u organización con o sin fines de lucro*, que haya tenido o tenga cualquier clase de relación o conexión ~~en~~ *con* los asuntos especificados en la Sección 1 de esta Resolución.

Sección 4.-La Comisión, además, podrá realizar todos los estudios, investigaciones, reuniones, citaciones, vistas oculares, solicitudes de producción de documentos, solicitudes de información, requerimientos, e informes que entienda necesarios y podrá investigar cualquier asunto que entienda pertinente para cumplir con lo dispuesto en esta Resolución.

Sección 5.-La Comisión podrá requerir la producción de documentos, expedientes e información, incluyendo, entre otros:

(a) permisos ambientales;

(b) estudios de impacto ambiental;

(c) estudios geotécnicos;

(d) estudios hidrogeológicos;

(e) informes de calidad de aire;

(f) resultados de monitoreo PM10 y PM2.5;

(g) planes de control de polvo;

(h) informes de inspección;

(i) auditorías ambientales;

(j) órdenes administrativas;

(k) acuerdos por consentimiento;

(l) informes de cumplimiento sometidos a la EPA;

(m) registros de querellas ciudadanas;

(n) fotografías, videos e imágenes aéreas;

(o) informes de monitoreo de gases;

(p) planes de cierre y post-cierre del vertedero; y

(q) cualquier otra documentación pertinente.

Sección 6.-La Comisión rendirá ~~a~~ un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, ~~dentro del término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución~~ *antes de que culmine el término de la Vigésima Asamblea Legislativa*.

Sección 7.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

2025 SEP 21 P 3:48

R. de la C. 77

Informe final

21 de septiembre de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La **Comisión de la Región del Sur** y la **Comisión de la Región Oeste** de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y análisis de la **R. de la C. 77**, de la autoría del Hon. Omayra Martínez Vázquez tienen a bien someter a este distinguido cuerpo legislativo su **Informe Final**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a las Comisiones de la Región Sur; y de la Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las constantes interrupciones del servicio eléctrico, causas, consecuencias e impacto en la calidad de vida, viviendas y desarrollo de los residentes del Distrito 21, que comprende los municipios de Guánica, Lajas, Las Marías, Maricao, Sabana Grande y Yauco, con el fin de auscultar alternativas de mitigación y soluciones a corto plazo para esta recurrente problemática; y para otros fines relacionados.

El 1 de junio de 2021, las operaciones de transmisión y distribución de la energía eléctrica pasaron de la antigua Autoridad de Energía Eléctrica a la empresa privada con fines de lucro, LUMA Energy.

A nivel de la Isla, se han levantado preocupaciones sobre la ejecutoria de esta nueva compañía y su calidad de servicio en cuanto a la distribución de la energía eléctrica. Muchos puertorriqueños sufren constantemente las consecuencias de una calidad de servicio cuestionable que se refleja en la pérdida de alimentos, pérdida de equipos electrodomésticos y hasta una disminución en las actividades comerciales debido a la falta de energía eléctrica. Esta situación, es un claro atentado a la calidad de vida de los residentes del Distrito 21 e impide el desarrollo de más y mejores viviendas y desarrollo del distrito.

En ocasiones, se ha encontrado que la falta de energía eléctrica se debe a la falta de mantenimiento del equipo del cableado que sirve para la distribución de la energía. En ocasiones, se debe a asuntos como la falta de poda, desganche y mantenimiento de las áreas verdes o arbustos que se encuentran cercanos a los postes o cables de energía. Algunos de estos asuntos parecen ser fáciles de resolver a corto plazo con una buena coordinación de planes estratégicos dirigidos a ello.

Considerando que las situaciones aquí presentadas no son taxativas ni son las razones totales por las que se interrumpe constantemente el servicio de energía eléctrica en el Distrito 21; es meritorio realizar una investigación exhaustiva sobre las constantes interrupciones del servicio eléctrico, causas, consecuencias e impacto en la calidad de vida, viviendas y desarrollo de los residentes del Distrito 21, que comprende los municipios de Guánica, Lajas, Las Marías, Maricao, Sabana Grande y Yauco, con el fin de auscultar alternativas de mitigación y soluciones a corto plazo para esta recurrente problemática.

HALLAZGOS

I. Requerimientos de Información:

Departamento de Asuntos del Consumidor

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) informó el 5 de septiembre de 2025 que no ha intervenido en la problemática de interrupciones del servicio eléctrico en los municipios de Guánica y Yauco. Específicamente, indicó que no ha recibido querellas formales ni ha radicado acciones legales relacionadas con dichas interrupciones. Explicó que esta situación responde a un asunto de jurisdicción, toda vez que este tipo de

reclamación corresponde al Negociado de Energía de Puerto Rico y a la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC), conforme a la Ley Núm. 57-2014. Asimismo, señaló que no ha realizado estudios ni análisis sobre las causas, consecuencias o impacto de las interrupciones del servicio eléctrico en los municipios mencionados. Finalmente, añadió que la agencia no cuenta con el personal necesario para llevar a cabo investigaciones de esta naturaleza por iniciativa propia, por lo que, en síntesis, DACO se declara sin intervención ni competencia directa en la materia.

Junta de Reglamentadora de Servicio Público, Negociado de Energía

En cuanto a la comparecencia del Negociado de Energía de Puerto Rico, por conducto del presidente Edison Avilés Deliz, de fecha 18 de septiembre de 2025, específicamente en su Parte III titulada "Análisis", el Negociado expone que su misión institucional es lograr un sistema eléctrico confiable, eficiente y transparente, en atención a la realidad de un sistema energético en Puerto Rico caracterizado por su falta de confiabilidad y altos costos para el consumidor. Señala que sus funciones principales comprenden la reglamentación, investigación y adjudicación dentro del sector energético. En el ejercicio de su facultad investigativa, indica que realiza investigaciones tanto para recopilar información necesaria para cumplir con sus funciones como para asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables por parte de los actores del sistema eléctrico. No obstante, en relación específica con el requerimiento objeto de la Resolución de la Cámara 77, el Negociado reconoce que, si bien ha llevado a cabo investigaciones motu proprio sobre interrupciones de servicio eléctrico a gran escala en la isla, no cuenta en sus expedientes con investigaciones relacionadas directamente con situaciones ocurridas en los municipios de Guánica y Yauco. Asimismo, informa que no existen querellas abiertas ante su consideración relacionadas con interrupciones del servicio eléctrico, precisando que las querellas pendientes versan sobre asuntos distintos como facturación, fluctuaciones de voltaje, postes de luz y cambios de contadores. Finalmente, el Negociado reconoce el impacto negativo que las interrupciones del servicio eléctrico tienen sobre la economía y la calidad de vida de los ciudadanos, reiterando su compromiso con el desarrollo de una infraestructura eléctrica confiable, resiliente y sustentable.

Por su parte, en la comparecencia del 25 de septiembre de 2025, suscrita por la Lcda. Hannia B. Rivera Díaz, específicamente desde la Sección II en adelante de la página 2 de la ponencia presentada por la Oficina Independiente de Protección al Consumidor

(OIPC), se establece que dicha entidad tiene como función principal educar, orientar, asistir y representar a los consumidores de servicios eléctricos, así como evaluar el impacto de las políticas públicas, tarifas y demás asuntos que incidan sobre estos. En cumplimiento de sus deberes, la OIPC informa que, durante el año en curso, ha asistido a un total de diez (10) consumidores residentes en los municipios comprendidos en la región objeto de la Resolución, en asuntos relacionados con interrupciones del servicio por averías, desconexiones por falta de pago, solicitudes de planes de pago y seguimiento a querellas no atendidas. No obstante, la entidad reconoce expresamente que las interrupciones del servicio eléctrico constituyen un problema generalizado e insostenible que afecta la calidad de vida de los residentes. En atención a ello, la OIPC pone a disposición de la Comisión todos sus recursos para colaborar en cualquier iniciativa dirigida a garantizar un servicio eléctrico de calidad para los consumidores.

LUMA Energy

En lo que respecta a la ponencia de LUMA Energy, recibida en vista pública el 25 de septiembre de 2025, a partir del párrafo que inicia con la frase "Como parte de este proceso…", la compañía expone que ha llevado a cabo evaluaciones técnicas dirigidas a identificar los alimentadores con peor desempeño en los municipios impactados, con el propósito de determinar las intervenciones necesarias para mejorar su funcionamiento. En ese contexto, detalla que se han implementado diversas medidas correctivas y de mantenimiento, incluyendo reparaciones de infraestructura, corrección de puntos de sobrecalentamiento, instalación de indicadores de fallas, reemplazo de equipos y la implementación de fusibles inteligentes. Asimismo, señala que se encuentran en planificación y ejecución proyectos adicionales tales como la instalación de interruptores tipo poste, la implementación de protecciones avanzadas en alimentadores prioritarios, programas de manejo de vegetación, mantenimiento en líneas y subestaciones, así como medidas para mitigar la interacción de fauna con la red eléctrica. LUMA indica además que estas intervenciones responden a un proceso de priorización basado en el desempeño de los componentes del sistema y que las mejoras están contempladas dentro del presupuesto y planificación del año fiscal en curso, presentando incluso datos específicos de intervenciones realizadas por municipio como evidencia de las acciones emprendidas.

Municipio de Sabana Grande

El Municipio de Sabana Grande compareció ante la Comisión de la Región Sur de la Cámara de Representantes de Puerto Rico para exponer la problemática relacionada con las constantes interrupciones del servicio eléctrico en el municipio. El memorial indica que durante las pasadas semanas y meses se han registrado apagones frecuentes y prolongados, variaciones de voltaje, inestabilidad en el sistema eléctrico, problemas en el manejo de querellas y falta de desganche adecuado en diversos sectores, incluyendo comunidades como Santana y Rincón Pozo.

El municipio expuso que estas deficiencias han afectado directamente el abastecimiento de agua potable debido a interrupciones en el funcionamiento de las bombas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Además, residentes han reportado daños a equipos y enseres eléctricos ocasionados por cambios bruscos de voltaje. También se destacó el impacto sobre personas de edad avanzada y pacientes que dependen de equipos médicos, así como pérdidas económicas sufridas por comercios locales y una afectación general a la calidad de vida de los ciudadanos.

El memorial señala que las posibles causas del problema son la mala condición de la infraestructura eléctrica, postes y líneas de alta tensión en condiciones peligrosas, fallas en el manejo de quejas y vegetación en contacto con las líneas eléctricas. También se destacó la importancia de trabajar juntos con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para obtener más rápido los permisos necesarios para podar o quitar plantas que dañen la infraestructura eléctrica y que representen un peligro para el sistema.

Como parte de las recomendaciones, el Municipio de Sabana Grande propuso llevar a cabo una evaluación técnica exhaustiva de la infraestructura eléctrica en la región, establecer un plan de mantenimiento preventivo continuo, acelerar los procesos de respuesta ante averías reportadas y reemplazar postes y líneas en estado crítico. Asimismo, recomendó implementar sistemas de monitoreo para detectar fallas de voltaje y fortalecer la comunicación entre las agencias responsables y los municipios.

Finalmente, el municipio reiteró que las interrupciones eléctricas continúan ocasionando pérdidas de alimentos y medicamentos, gastos adicionales relacionados con el uso de plantas eléctricas y altos niveles de estrés tanto en los trabajadores como en las familias afectadas. El memorial sostiene que atender el problema de desganche en áreas identificadas podría reducir significativamente las interrupciones del servicio eléctrico y mejorar la estabilidad del sistema.

Municipio de Las Marías

El Municipio de Las Marías presentó un memorial explicativo ante la Comisión de la Región Sur relacionado con la Resolución de la Cámara 77, señalando que la infraestructura de la red eléctrica en Puerto Rico, particularmente en la jurisdicción de Las Marías, se encuentra en mal estado y continúa deteriorándose. El documento expone que la red eléctrica pertenece a la Autoridad de Energía Eléctrica y es administrada por LUMA Energy.

El memorial indica que gran parte del cableado eléctrico se encuentra suspendido de forma inadecuada y no está en condiciones óptimas, situación que representa un riesgo para la vida y seguridad de los residentes. Asimismo, se señala que esta condición afecta negativamente el embellecimiento del municipio. También se destacó que parte de la infraestructura, incluyendo postes eléctricos, se encuentra inclinada, socavada y en mal estado, creando riesgos para las personas que transitan cerca de dichas instalaciones.

De igual forma, el municipio identifica la vegetación como el principal factor que afecta el servicio eléctrico en la jurisdicción. Además, expresó que la comunicación entre LUMA Energy y la administración municipal resulta difícil, creando barreras al momento de atender y resolver situaciones relacionadas con la infraestructura eléctrica.

Finalmente, aunque el municipio de Las Marías reconoce cierta mejoría en el servicio eléctrico, reiteró la necesidad de que se atienda la problemática de infraestructura eléctrica en beneficio de los residentes del pueblo marieño.

Municipio de Guánica

El Municipio Autónomo de Guánica compareció ante la Comisión de la Región Sur de la Cámara de Representantes de Puerto Rico para exponer su posición oficial respecto a la situación del servicio eléctrico y el impacto que las interrupciones tienen sobre las comunidades del municipio. El memorial señala que los apagones representan una preocupación constante para residentes, comerciantes y sectores vulnerables. Asimismo, indica que, aunque LUMA Energy notifica trabajos programados y mejoras en la red, dichos avisos frecuentemente se reciben con poca anticipación, en ocasiones apenas el día antes del evento, dificultando que las familias, comercios y personas que dependen de equipos eléctricos esenciales puedan prepararse adecuadamente.

El municipio reconoció la importancia de realizar mejoras, reparaciones y trabajos preventivos en la infraestructura eléctrica. Sin embargo, expresó preocupación por la situación de la subestación 5602, señalando que los problemas relacionados con esa instalación han ocasionado interrupciones recurrentes e inestabilidad en el servicio eléctrico, por lo que considera indispensable atender dicha infraestructura con prioridad para mejorar la confiabilidad del sistema en Guánica.
La ponencia también destacó la condición de numerosos postes en distintos sectores del municipio. Aunque reconoce que se han realizado esfuerzos para reemplazarlos y fortalecer la red eléctrica, el municipio entiende que es necesario acelerar y dar continuidad a esos trabajos, particularmente en áreas donde persisten estructuras deterioradas o vulnerables. Además, se mencionó la situación de la iluminación en la carretera PR-116, indicando que los trabajos relacionados con postes, cableado y alumbrado no se han completado satisfactoriamente, por lo que aún resulta necesario culminar dichas intervenciones.

Asimismo, el municipio señaló la necesidad de reforzar las labores de poda, desganche y mantenimiento de vegetación cercana al tendido eléctrico como parte de una estrategia preventiva para reducir interrupciones evitables y promover una red más estable y segura. También enfatizó la importancia de mejorar la comunicación y coordinación entre LUMA Energy y el gobierno municipal en los procesos de planificación y ejecución de trabajos relacionados con la infraestructura eléctrica.

Entre las recomendaciones presentadas, el Municipio Autónomo de Guánica solicitó que se requiera a LUMA establecer protocolos de notificación con mayor anticipación para interrupciones programadas; que las notificaciones identifiquen claramente los sectores impactados, la duración estimada de los trabajos y cualquier cambio relevante; y que se fortalezca la coordinación operacional entre LUMA y el municipio durante la planificación y ejecución de trabajos programados. Además, recomendó atender prioritariamente la modernización de infraestructura crítica, incluyendo la subestación 5602; acelerar los programas de reemplazo de postes; y fortalecer de manera continua y preventiva las labores de poda, desganche y manejo de vegetación cercana al tendido eléctrico.

Finalmente, el municipio reiteró su disposición para colaborar con la Asamblea Legislativa, las agencias concernidas y LUMA Energy en la búsqueda de soluciones

responsables, enfatizando que el reclamo principal de las comunidades es que las mejoras necesarias se ejecuten con mejor planificación, mayor anticipación en los avisos y un compromiso más firme con el mantenimiento preventivo del sistema eléctrico.

Municipio de Maricao

El Municipio de Maricao compareció ante la Comisión de la Región Sur de la Cámara de Representantes de Puerto Rico en relación con la Resolución de la Cámara 77, destacando la importancia de atender la estabilidad y confiabilidad del sistema eléctrico en Puerto Rico. El memorial expone que, debido a las características geográficas y ambientales del municipio, particularmente su topografía accidentada y abundante vegetación, existen condiciones que afectan directamente la continuidad del servicio eléctrico en la zona montañosa del oeste de la Isla.

La ponencia enfatiza como asunto crítico la necesidad de reforzar y priorizar las labores de desganche, manejo y corte de vegetación cercana a las líneas eléctricas. El municipio indicó que, conforme a la experiencia diaria y los reclamos ciudadanos, la principal causa de las interrupciones del servicio eléctrico en Maricao no responde únicamente a fallas técnicas o eventos atmosféricos mayores, sino al contacto de ramas, árboles y vegetación con las líneas de transmisión y distribución. Según el documento, esta situación se agrava durante periodos de lluvia, vientos moderados e incluso en condiciones normales, provocando apagones frecuentes y prolongados.

Asimismo, el municipio reconoció los esfuerzos realizados por las entidades pertinentes para mejorar el sistema eléctrico, pero sostuvo que la Resolución de la Cámara 77 debe incorporar con mayor énfasis estrategias claras, fiscalizables y recurrentes dirigidas al desganche preventivo, particularmente en municipios de la zona montañosa como Maricao.

Entre las recomendaciones presentadas, el Municipio de Maricao propuso establecer un plan continuo y calendarizado de desganche con prioridad en zonas rurales y montañosas de alta vulnerabilidad; asignar recursos adicionales específicos para el manejo de vegetación; desarrollar métricas de cumplimiento y supervisión para evaluar la efectividad de los trabajos realizados por las compañías encargadas; y fomentar la coordinación con los municipios, reconociendo que poseen conocimiento directo de las áreas más afectadas y pueden servir como enlace para una respuesta más ágil y efectiva.

Finalmente, el memorial sostiene que el fortalecimiento de estas medidas contribuiría significativamente a reducir las interrupciones del servicio eléctrico, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, promover el desarrollo económico y aumentar la seguridad de las comunidades. El municipio reiteró su disposición a colaborar con la Cámara de Representantes y las agencias pertinentes para alcanzar soluciones sostenibles a los retos energéticos que enfrenta el país.

Municipio de Yauco y Lajas

La Comisión de la Región Sur realizó múltiples gestiones para obtener los insumos correspondientes de los municipios de Lajas y Yauco en relación con la investigación ordenada mediante la Resolución de la Cámara 77 que permitiera evaluar de manera particular las condiciones, causas, consecuencias o recomendaciones específicas relacionadas con la problemática del servicio eléctrico en dichas jurisdicciones. No obstante, a pesar de los requerimientos cursados y las oportunidades concedidas para presentar información, memoriales explicativos o recomendaciones relacionadas con las interrupciones del servicio eléctrico en sus respectivas jurisdicciones, dichos municipios no sometieron memoriales ni evidencia documental para consideración de esta Comisión.

RECOMENDACIONES

Luego de evaluar la información suministrada por las agencias comparecientes, los municipios concernidos y las entidades relacionadas con la prestación y fiscalización del servicio eléctrico, esta Comisión formula las siguientes recomendaciones:

1. Ordenar a LUMA Energy la realización de una evaluación técnica integral de la infraestructura eléctrica que sirve a los municipios comprendidos en la Resolución de la Cámara 77, incluyendo alimentadores, líneas de transmisión y distribución, postes, subestaciones y demás componentes críticos del sistema, con el fin de identificar condiciones de riesgo, vulnerabilidades operacionales y necesidades prioritarias de inversión.
2. LUMA debe compartir con los municipios la implantación de un programa permanente de mantenimiento preventivo, que incluya inspecciones periódicas, reparación o sustitución de equipos deteriorados, corrección de puntos de

sobrecalentamiento, mantenimiento de líneas y subestaciones, así como el reemplazo acelerado de postes y líneas en condición crítica o insegura.

3. Fortalecer y priorizar los programas de poda, desganche y manejo de vegetación, particularmente en las zonas rurales y montañosas de los municipios de Maricao, Las Marías, Sabana Grande, Guánica, Yauco y Lajas, donde la vegetación cercana al tendido eléctrico ha sido identificada como una de las principales causas de interrupciones recurrentes del servicio. Este programa debe ser continuo, calendarizado y fiscalizable con metas medibles, indicadores de cumplimiento y mecanismos de supervisión que permitan evaluar la efectividad de las labores realizadas y asegurar su ejecución periódica. Las métricas de desempeño y mecanismos de rendición de cuentas deben ir dirigidos a evaluar la efectividad de las intervenciones realizadas por LUMA Energy y los contratistas encargados del mantenimiento y manejo de vegetación. Las agencias estatales deben revisar el cumplimiento de dichos planes y el buen uso de los fondos del erario disponibles.
4. Promover mecanismos de coordinación interagencial entre LUMA Energy, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y los municipios, con el propósito de agilizar la obtención de permisos relacionados con labores de poda, remoción de vegetación y mitigación de riesgos que afecten la infraestructura eléctrica.
5. LUMA debe atender con carácter prioritario la modernización y confiabilidad de la Subestación 5602 en Guánica, así como cualquier otra infraestructura crítica identificada mediante estudios técnicos, debido a su impacto directo sobre la estabilidad del servicio eléctrico en la región.
6. LUMA debe acelerar los programas de reemplazo de postes, líneas y demás componentes deteriorados, particularmente en sectores donde existan estructuras inclinadas, socavadas, vulnerables o que representen riesgos para la seguridad pública.
7. LUMA debe completar los trabajos pendientes relacionados con alumbrado público, postes y cableado, incluyendo los señalados por el Municipio de Guánica en la carretera PR-116 y otras áreas donde persistan deficiencias similares.
8. LUMA debe implantar sistemas avanzados de monitoreo y detección de fallas de voltaje, con el propósito de identificar de manera temprana irregularidades operacionales que puedan ocasionar daños a equipos, interrupciones del servicio o afectaciones a la infraestructura.
9. Fortalecer la comunicación y coordinación entre LUMA Energy, las generatrices de energía eléctrica y los gobiernos municipales, estableciendo canales

permanentes de intercambio de información que permitan una respuesta más rápida y eficiente ante averías, emergencias y trabajos programados.

10. LUMA debe establecer protocolos uniformes de notificación previa para interrupciones programadas del servicio eléctrico, requiriendo que las comunidades y comercios afectados reciban aviso con suficiente anticipación para prepararse adecuadamente.
11. LUMA debe identificar con claridad y razonablemente notificar las interrupciones programadas a los sectores impactados, la duración estimada de los trabajos y cualquier modificación relevante al calendario originalmente informado, garantizando mayor transparencia y previsibilidad para los consumidores.
12. LUMA de fortalecer la coordinación operacional durante la planificación y ejecución de trabajos programados, permitiendo que los municipios puedan asistir en la divulgación de información y en la atención de poblaciones vulnerables.
13. LUMA debe priorizar la atención de sectores con poblaciones vulnerables, incluyendo personas de edad avanzada, pacientes que dependen de equipos médicos, comercios esenciales y sistemas relacionados con el suministro de agua potable.
14. LUMA debe agilizar los procesos de respuesta a averías reportadas por los ciudadanos y municipios, reduciendo los tiempos de atención y reparación de fallas que afectan la continuidad del servicio.
15. LUMA debe atender las deficiencias identificadas en los procesos de manejo y seguimiento de querellas ciudadanas, promoviendo mecanismos más ágiles, transparentes y accesibles para los consumidores.
16. Solicitar al Negociado de Energía de Puerto Rico que continúe ejerciendo rigurosamente sus funciones de fiscalización, investigación y reglamentación, particularmente en aquellas áreas relacionadas con la confiabilidad del sistema eléctrico y el cumplimiento de los estándares de servicio.
17. Fomentar una colaboración más estrecha con la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC) para fortalecer la orientación, asistencia y representación de los consumidores afectados por interrupciones recurrentes del servicio eléctrico.
18. El Negociado de Energía, con la colaboración del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, debe evaluar periódicamente el impacto económico y social de las interrupciones eléctricas sobre los municipios afectados, incluyendo pérdidas de alimentos y medicamentos, daños a equipos y enseres, efectos adversos al comercio local, interrupciones en el suministro de agua potable y

efectos sobre la calidad de vida de los residentes. Es decir, ampliar el acceso a información sobre agencias y sus servicios a los clientes.

En síntesis, las comparecencias recibidas demuestran consenso entre los municipios comparecientes respecto a la necesidad de fortalecer el mantenimiento preventivo, acelerar el reemplazo de infraestructura deteriorada, reforzar las labores de desganche y mejorar la coordinación y comunicación entre LUMA Energy, las agencias reguladoras y los gobiernos municipales. Asimismo, surge la necesidad de una fiscalización continua por parte del Negociado de Energía y de mecanismos más efectivos de protección y orientación para los consumidores afectados por las constantes interrupciones del servicio eléctrico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de la Región Sur y la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico rinden ante este augusto cuerpo legislativo el Informe Final, en cumplimiento de lo ordenado mediante la Resolución de la Cámara de Representantes Núm. 77.

Respetuosamente sometido,

Hon. Fernando Sanabria Colón
Presidente
Comisión de la Región del Sur

Hon. Odalys González González
Presidenta
Comisión de la Región Oeste

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(31 DE MARZO DE 2025)

(SEGÚN ENMENDADA POR LA R. DE LA C. 440
EL 14 DE OCTUBRE DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 77

23 DE ENERO DE 2025

Presentada por la representante *Martínez Vázquez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de la Región Sur; y de la Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las constantes interrupciones del servicio eléctrico, causas, consecuencias e impacto en la calidad de vida, viviendas y desarrollo de los residentes del Distrito 21, que comprende los municipios de Guánica, Lajas, Las Marías, Maricao, Sabana Grande y Yauco, con el fin de auscultar alternativas de mitigación y soluciones a corto plazo para esta recurrente problemática; y para otros fines relacionados.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 1 de junio de 2021, las operaciones de transmisión y distribución de la energía eléctrica pasaron de la antigua Autoridad de Energía Eléctrica a la empresa privada con fines de lucro, LUMA Energy.

A nivel Isla, se han levantado preocupaciones sobre la ejecutoria de esta nueva compañía y su calidad de servicio en cuanto a la distribución de la energía eléctrica. Muchos puertorriqueños sufren constantemente las consecuencias de una calidad de servicio cuestionable que se refleja en la pérdida de alimentos, pérdida de equipos

electrodomésticos y hasta una disminución en las actividades comerciales debido a la falta de energía eléctrica. Esta situación, es un claro atentado a la calidad de vida de los residentes del Distrito 21 e impide el desarrollo de más y mejores viviendas y desarrollo del distrito.

En ocasiones, se ha encontrado que la falta de energía eléctrica se debe a la falta de mantenimiento en equipo del cableado que sirve para la distribución de la energía. En ocasiones, se debe a asuntos como la falta de poda, desganche y mantenimiento de las áreas verdes o arbustos que se encuentran cercanos a los postes o cables de energía. Algunos de estos asuntos, parecen ser fáciles de resolver a corto plazo con una buena coordinación de planes estratégicos dirigidos a ello.

Considerando que las situaciones aquí presentadas no son taxativas ni son las razones totales por las que se interrumpe constantemente el servicio de energía eléctrica en el Distrito 21; es meritorio realizar una investigación exhaustiva sobre las constantes interrupciones del servicio eléctrico, causas, consecuencias e impacto en la calidad de vida, viviendas y desarrollo de los residentes del Distrito 21, que comprende los municipios de Guánica, Lajas, Las Marías, Maricao, Sabana Grande y Yauco, con el fin de auscultar alternativas de mitigación y soluciones a corto plazo para esta recurrente problemática.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a las Comisiones de la Región Sur; y de la Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las constantes interrupciones del servicio eléctrico, causas, consecuencias e impacto en la calidad de vida, viviendas y desarrollo de los residentes del Distrito 21, que comprende los municipios de Guánica, Lajas, Las Marías, Maricao, Sabana Grande y Yauco, con el fin de auscultar alternativas de mitigación y soluciones a corto plazo para esta recurrente problemática.

Sección 2.-Las Comisiones rendirán a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes parciales que estimen necesarios o convenientes en los que incluyan sus

hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterán un informe final, antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

